

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATO DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN LÍNEA (PLATÓ TV DEPORTES), INSTALADA EN EL HIPÓDROMO DE SON PARDO, PARA LA DIRECCIÓN INSULAR DE DEPORTES DEL CONSEJO DE MALLORCA, AÑO 2024

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: **ABIERTO**

TRAMITACIÓN: **ORDINARIA** URGENTE

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: SÍ NO

LICITACIÓN ELECTRÓNICA: SÍ NO

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: vicepresidente segundo y consejero ejecutivo de Medio Ambiente, Medio Rural y Deportes del Consejo de Mallorca.

UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Servicio de Deporte Base

RESPONSABLE DEL CONTRATO: Raúl Llopart Reimann, jefe de sección de Deporte Base

OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato consiste en la prestación del servicio de gestión y operación de la plataforma digital en línea, plató tv deportes, instalado en el Hipódromo de Son Pardo.

- CPV (vocabulario común de contratos)

9	2	2	2	4	0	0	0	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---

Televisión digital

- CPA (clasificación de productos por actividades)

Nomenclatura principal

Nomenclatura complementaria (si procede)

--	--	--	--	--	--	--	--	--

--

Número de expediente: 968176P

Contrato reservado: NO SÍ

Necesidades administrativas para satisfacer: Gestionar la plataforma digital en línea (Plató TV Deportes) para llevar a cabo trabajos en entorno virtual, conexiones, acontecimientos, acciones formativas, promocionales y otros de la Dirección Insular de Deportes.

Perfil de contratante: <https://contrataciondelestado.es>

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

A.1. Precio a un tanto alzado

Importe IVA excluido:
IVA:
Total:

A.2. Otros sistemas de determinación del precio (especificad lo que sea aplicable)

Precio referido a unidad de ejecución: 53,37 €/hora Precio referido a unidad de tiempo: Precio referido en componentes de la prestación: Otros sistemas:	Presupuesto de gasto máximo (IVA excluido): 40.027,50 €
IVA:	IVA: 8.405,78 €
Total:	Total: 48.433,28 €

Información: Aproximación numérica a la cantidad general anual de actividades programadas para la DIE: Entre 60-80 anuales.						
Explicación: Trabajos que configuran los gastos de preparación de actividades anuales aproximadas, en horas: 450 anuales. Infraestructura, Preparación técnica, Guion, Conexiones, Desconexiones, Microfonia, Reparaciones, Reposición Material Fungible, Seguridad, Limpia Elementos Tecnológicos y Mantenimiento instalación.						
Bolsín de horas: Se reservan en el caso de producirse una nueva presentación, jornada o la presentación de un nuevo programa.						
	H. Bolsín	H. Preparación	H. Directo	H. Totales	€ x H. Precio Unitario	Precio unitario Total €
Bolsín de horas anual DIE	150	450	150	750	53,37 €	40.027,50 €

Visto el objeto del contrato, se determina su precio en función de los precios unitarios de licitación y las necesidades previstas detalladas en la tabla anterior.

Este contrato se adjudicará hasta un gasto máximo de 48.433,28 €. Sólo se reconocerán las obligaciones derivadas de los servicios efectivamente prestados y según los precios unitarios de adjudicación ofrecidos por el contratista a su propuesta.

La oferta para cada tipo unitario de servicio realizado no puede superar el importe del precio unitario/hora máximo de los servicio que se trate.

A.3. Lotes

Presupuesto de gasto máximo de cada lote (IVA excluido): Lote 1: Lote 2:	Presupuesto de gasto máximo de la totalidad de los lotes (IVA excluido):
IVA Lote 1: IVA Lote 2:	IVA de la totalidad de los lotes:

Total Lote 1:	Importe de la totalidad de los lotes:
Total Lote 2:	
....	
....	

A.4. Desglose de costes utilizados para la determinación del presupuesto

Costes directos: 40.027,50 €
Costes indirectos:
Costes salariales:
Otros gastos: 8.405,78 € (impuestos)

A.5. Valor estimado

Valor estimado del contrato: 200.137,50 €
Método de cálculo aplicado: Valor de mercado con consultas en varias empresas proveedoras del sector de producciones audiovisuales, cadenas locales y autonómicas de RV y consultas de precios por internet.
Para determinar el valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta la anualidad del contrato y las posibles prórrogas

Valor estimado de los lotes:

Lote 1:
Lote 2:

B. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES

ANTICIPADO DE GASTO

B.1. Distribución por anualidades

Año	Total (IVA incluido)	Partida presupuestaria
2024	48.433,28 €	30.34101.22706

Al tratarse de un contrato de gasto anticipado, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones del contrato en el ejercicio 2024.

B.2. Lotes

Año	Lotes	Total (IVA incluido)	Partida presupuestaria
2.....	Lote 1		
2.....	Lote 2		
2.....	...		
2.....			

B.3. Financiación conjunta

--

C. LOTES (art. 99 LCSP)

División del contrato en lotes

<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO

Descripción de los lotes

Descripción:
CPV (vocabulario común de contratos): 92224000-7 Televisión digital.
CPA (clasificación de productos por actividades):

Limitaciones

Limitación del número de lotes por los cuales un licitador puede presentar oferta:
 NO
 Sí. Número máximo de lotes por los cuales un licitador puede presentar oferta:

Limitación del número de lotes que pueden adjudicarse a un licitador:
 NO
 Sí. Número de lotes que como máximo pueden adjudicarse a un licitador:
Criterios objetivos para aplicar para determinar los lotes que serán adjudicados:

Oferta integradora

Adjudicación a una oferta integradora:
 NO
 Sí. Combinación o combinaciones que se admiten:

D. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN. PRÓRROGA

Duración del contrato. Plazo de ejecución

Duración del contrato: Desde la formalización del contrato y hasta 31 de diciembre de 2024
Plazo de ejecución total:
Plazos de ejecución parciales:
Fecha de inicio del servicio: desde la fecha de formalización del contrato

Admisión de prórroga del contrato

NO
 Sí
Condiciones en las cuales la prórroga se llevará a cabo (plazo, preaviso, etc.):
Se prevé la prórroga del contrato por acuerdo del órgano de contratación por periodo cuatro años: del 1 de enero 2025 hasta 31 de diciembre de 2025
del 1 de enero 2026 hasta 31 de diciembre de 2026
del 1 de enero 2027 hasta 31 de diciembre de 2027
del 1 de enero 2028 hasta 31 de diciembre de 2028
La prórroga será obligatoria para el contratista si el preaviso se produce al menos dos meses antes de la finalización del contrato.

E. PLAZO DE GARANTÍA

De conformidad con el establecido al arte. 210.3 de la LCSP por la naturaleza del contrato se exceptúa establecer un plazo de garantía, dado que la prestación del servicio que se llevará a cabo podrá ser objeto de revisión durante la ejecución por parte de la DIE.

F. SOLVENCIA. HABILITACIÓN

F.0. OBLIGACIÓN DE ACREDITAR SOLVENCIA

Sí
 NO

F.1. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATISTAS (NO OBLIGATORIA)

Grupo	Subgrupo	Categoría	Denominación

F.2. MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Medios: Se aplicará el establecido al arte. 87.1 a) de la Ley 9/2017, volumen anual de negocio, referido en el mejor ejercicio de los tres últimos disponibles, por un importe que no exceda de una una vez y media el valor estimado del contrato. Volumen negocios: **120.000 €.**

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobados y depositados en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que tenga que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Criterios de selección y requisitos mínimos:

F.3. MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA: Art. 90

Medios: se aplicará el establecido al arte. 90.1 a) de la LCSP y se acreditará:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, (como máximo de los últimos tres años) donde conste el importe, fecha y destinatario público o privado.

Los trabajos se acreditarán mediante certificados expeditos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañador los documentos que acrediten la realización de la prestación.

Criterios de selección y requisitos mínimos:

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución tiene que ser igual o superior al 70% del valor estimado del contrato: **140.096,25 €.**

La acreditación de la solvencia se podrá hacer o completar con los medios que consten en el certificado de inscripción al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

F.4. MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA EN CASO DE OFERTA INTEGRADORA (art. 99.5 LCSP)

--

F.5. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

Además de la solvencia indicada, se exige la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales siguientes:

Especificación de los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación (art. 76.1 LCSP)

<input type="checkbox"/> Sí
<input checked="" type="checkbox"/> NO

Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales indicados (art. 76.2 LCSP)

<input checked="" type="checkbox"/> Sí
<input type="checkbox"/> NO
Para la correcta ejecución del contrato y en los casos de urgencia la empresa tiene que disponer del equipamiento siguiente:
- 1 Sistema vMix con 4 entradas de vídeo y licencia 4KPro
- 2 Kits de microfonía inalámbrica
- 2 Cámaras 4 K con trípode
- 2 Ordenadores Portátiles
- 1 Teleprompter
- 1 Kit de iluminación LED
Carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el arte. 211.1 f):
<input checked="" type="checkbox"/> Sí
<input type="checkbox"/> NO

La empresa adjudicataria tiene que cumplir las habilidades requeridas de los RRHH siguientes:

Realizador / Director

-Titulación técnica en operación de equipos audiovisuales, realización audiovisual, imagen y sonido, comunicación audiovisual o similar con un mínimo de 2 años de experiencia en trabajos de realizador de acontecimientos en entornos similares de operación, virtuales y mixtos, acreditables con la vida laboral.

- Capacidad multitarea y de adaptación y resolución de incidencias.

Diseñador / Animador

-Titulación técnica en diseño gráfico, diseño 3D, animación por ordenador o similar con un mínimo de 2 años de experiencia en trabajos de creación y propuestas de diseños y animaciones por ordenador en entornos similares de operación, virtuales y mixtas, acreditables con la vida laboral.

-Capacidad multitarea y de adaptación y resolución de incidencias.

Técnico de imagen y sonido

-Titulación técnica en operación de equipos audiovisuales, realización audiovisual, imagen y sonido o similar con un mínimo de 2 años de experiencia en trabajos de mezcla y adaptación de los diseños y animaciones hechas por ordenador, así como el control in situ de la imagen (cámaras e iluminación) y el sonido (mesa de mezclas de audio), al mismo tiempo de obtener el producto audiovisual final en entornos similares de operación, virtuales y mixtas, acreditables con la vida laboral.

-Capacidad multitarea y de adaptación y resolución de incidencias.

El licitador clasificado en primer lugar tiene que acreditar que el personal adscrito a la ejecución del contrato cuenta con las titulaciones y experiencia requerida (títulos, vida laboral, contratos.....).

F.6. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIDA

G. REVISIÓN DE PRECIOS

- No es procedente
 Sí que es procedente. Fórmula:

H. GARANTÍAS

H.1. GARANTÍA PROVISIONAL: MÁXIMO 3% DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA excluido)

- Importe:
 No es procedente

H.2. GARANTÍA DEFINITIVA: 5% DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (excluyendo el IVA)

- Sí. Procede
 Sí. Exención, Motivos:

Forma de prestar la garantía:

- En cualquiera de las formas reguladas en el artículo 108.1 de la LCSP
 Mediante retención de precio (art. 108.2 LCSP). Forma y condiciones de la retención:

H.3. GARANTÍA COMPLEMENTARIA: MÁXIMO 5% DEL IMPORTE FINAL OFRECIDO (IVA excluido)

- NO
 SÍ
Porcentaje:

I. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Forma de presentación (cláusula 12.1)

- Licitación electrónica
 Licitación electrónica parcial. Sobre que se tiene que presentar por medios no electrónicos:
 Licitación no electrónica

Fecha de presentación

Fecha límite: 16º día a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en la *Plataforma de Contratos del Sector Público. Art. 159.6.*
(<https://contrataciondelestado.es/>)
Hora límite: 14:00 horas

Lugar de presentación en caso de licitación no electrónica o licitación electrónica parcial

Lugar:
Dirección a la cual se puede anunciar el envío por correo de la oferta:
- Fax:
- Dirección electrónica:

Plazo para solicitar información adicional sobre los pliegos y otra documentación (cláusula 12.4)

Las personas interesadas pueden acceder a los pliegos y a la documentación complementaria por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

El órgano de contratación proporcionará a todas las personas interesadas en el procedimiento de licitación, a más tardar **3 días (72 horas)** antes que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria que soliciten.

J. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

NO

SÍ

Requisitos mínimos, modalidades y características de las variantes que se aceptan:

K. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS (art. 149 LCSP)

Se entenderán anormales o desproporcionadas las ofertas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1.- Si concurre una única empresa licitadora, se considerará que la oferta presenta valores anormales o desproporcionados cuando se den los dos siguientes supuestos: a.- que la oferta económica sea un 25% inferior que el presupuesto base de licitación y, b.- que la puntuación de que lo corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90,00% de la puntuación total establecida por estos criterios.

2.- Si concurren dos empresas licitadoras se considerará que la oferta presenta valores anormales o desproporcionados cuando se den los dos siguientes supuestos: a.- Que la oferta económica sea inferior en más de un 20,00% de la otra oferta, y b.- que la puntuación de que lo corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 20,00% a la puntuación más baja.

3.- Si concurren tres o más empresas licitadoras se considerará que la oferta presenta valores anormales o desproporcionados cuando se den los dos siguientes supuestos: a.- Que la oferta económica sea inferior en más de un 10,00% a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas y, b.- que la puntuación que corresponda al resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 10% a la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas.

L. CUESTIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN

Plazo máximo para efectuar la adjudicación (cláusula 21.3)

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario en un plazo no superior a diez (10) días naturales, art. 158.2 LCSP.

Compensación en caso de decisión de no adjudicar el contrato o de desistimiento (cláusula 21.5)

De conformidad con los criterios de valoración utilizados por el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites de los procedimiento administrativo común, los licitadores podrán ser compensados únicamente por los gastos en que hubieran incurrido en la preparación de las proposiciones, previa acreditación, por un importe máximo de cien euros (100€). Para tener derecho a la mencionada

indemnización será necesario que los licitadores lo soliciten por escrito en el órgano de contratación en un plazo máximo de un mes contados desde la fecha en el cual se hubiera notificado la resolución de desistimiento.

M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (art. 202 LCSP)

Condiciones especiales de ejecución del contrato:

La adjudicataria está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo, de integración laboral, y de protección de datos desde carácter personal, en particular:

. Asumir el compromiso de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación, y en caso de que se presten los servicios por varios trabajadores y estos sean de diferentes sexo, no haya discriminación salarial en razón de sexo.

. Favorecer las medidas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres al trabajo.

Carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f):

Sí

NO

Carácter de infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2 c) de la LCSP en caso de incumplimiento (cláusula 27.5):

Sí

NO

Los licitadores tendrán que presentar una declaración responsable en la que manifiesten el compromiso de cumplir las condiciones especiales de ejecución del contrato conformidad con el anexo 2.

N. IMPORTE MÁXIMO DE GASTOS DE PUBLICIDAD

--

O. PROGRAMA DE TRABAJO EN CONTRATOS DE TRATO SUCESIVO

Sí. Plazo de presentación para su aprobación:

No

P. PAGO DEL PRECIO (art. 198 LCSP)

Pago del precio

Todas las entidades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre (S. A., SL, Asociaciones, UTEs...), de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, están obligadas o las que así lo deseen, lo tienen que hacer a través del punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionado por el Estado (FACE).

Para el resto (autónomos/personas físicas) podrán presentar facturas sin utilizar FACE, y presentarlas mediante el registro electrónico del Consejo de Mallorca a través de la siguiente dirección: <https://cim.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=12082>

En cualquier caso, en la factura tenéis que hacer constar los siguientes datos:

- oficina contable: LA0003869
- órgano gestor: LA0003858
- unidad tramitadora: LA0003869

Se pueden hacer pagos mensuales en función de los servicios efectivamente realizadas. La factura tendrá que estar conformada por la persona responsable del contrato, siempre que se hayan realizado correctamente los servicios objeto de contrato.

Q. SUBCONTRATACIÓN (art. 215 LCSP)

- No se permite.
- Se permite en las condiciones siguientes:
- Tareas críticas que no se pueden subcontratar:
- Se exige presentar una declaración sobre la parte del contrato que el licitador prevé subcontratar, en los términos del artículo 215.2.a) de la LCSP
- Se prevé realizar pagos directamente a los subcontratistas

Condiciones de la subcontratación

Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación

Se exige la presentación de una declaración sobre la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar en los términos del artículo 215.2.a) de la LCSP

- Sí
- NO

R. LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN

Hipódromo de Son Pardo.

S. PENALIDADES ESPECÍFICAS NO INCLUIDAS EN LOS ARTÍCULOS 193 A195 LCSP

- Sí
- NO

T. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (art. 204 LCSP)

No se permite.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato (artículo 309.1 LCSP)

U. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Causas de resolución

Incumplimiento de las obligaciones siguientes, que se califican como esenciales a los efectos del artículo 211.1. f), además de las señaladas a la letra M:

- Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecta a características que se han tenido en cuenta para definir los criterios
- Incumplimientos de las circunstancias establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP en relación a la subcontratación:
- Otros: Además, será causa de resolución la incursión del adjudicatario en causas de prohibición para contratar con la administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, sobrevenidas con posterioridad a la formalización del contrato

Plazos especiales (art. 313 LCSP)

V. PLAZO ESPECIAL DE RECEPCIÓN (art. 210.2 LCSP)

W. SUBROGACIÓN (art. 130 LCSP)

Información sobre las condiciones de los contratos

X. INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

X.1. INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

De conformidad con las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el cual se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, las empresas adjudicatarias se tendrán que someter a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con el artículo 221.1 f) de la LCSP.

Asimismo, en función del establecido en el artículo 70 de la LCSP se informa de que en el marco de elaboración de este expediente, ninguna empresa ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o ha asesorado en el órgano de contratación.

X.2. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL FACILITADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN I LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (cláusula 35.1)

Responsable del tratamiento

Ejercicio de derechos y reclamaciones

Delegación de protección de datos

X.3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (cláusula 35.2)

La ejecución del contrato implica tratamiento de datos personales:

- NO
 Sí

Y. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) (cláusula 14.1.1 a)

Información que se tiene que rellenar

Para facilitar la cumplimentación del formulario mencionado, se recomienda consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la cual se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (BOE nº. 85, de 8 de abril de 2016).

Lugar en el cual se puede obtener el DEUC:

La dirección electrónica para elaborar el DEUC es la siguiente:
<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/>

Z. OBSERVACIONES

1. La inscripción del licitador al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo exime de aportar la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, y la representación, así como la habilitación profesional o empresarial y, si procede, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional y otras circunstancias que se requieran en este contrato, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación exigida que no conste en el certificado de inscripción.

El licitador tiene que presentar una declaración responsable en la cual manifieste que las circunstancias reflejadas no han experimentado variación.

2.- En caso de que no se presente la declaración de pertenencia a un **grupo de empresas** de acuerdo con la cláusula 14.1.1 a del Pliego del Cláusulas Administrativas Particulares en relación con el artículo 42 del Código de Comercio, se entenderá que el licitador NO forma parte de ningún grupo de empresas.

Las propuestas se presentarán en 3 sobres:

El **contenido del SOBRE 1: Documentación general** tiene que ser el siguiente:

a) Declaración responsable según el DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC).

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

b) Declaración sobre las condiciones especiales de ejecución del contrato (según modelo del anexo 2)

c) Declaración de disponer de material adicional (según modelo del anexo 3)

El contenido del SOBRE 2: Propositiones evaluables mediante la aplicación de fórmulas tiene que ser el siguiente:

a) Oferta económica y declaraciones de subcontratación (según modelo del anexo 1)

b) Otros criterios (según modelo del anexo 4)

La documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas no se tiene que incluir en el sobre que contiene la documentación relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor. **La infracción de este mandato da lugar a la exclusión del licitador.**

El contenido del SOBRE 3: Propositiones evaluables mediante la aplicación de juicios de valor tiene que ser el siguiente:

a) Proyecto técnico detallado por el Sistema de Gestión de Plató, según el establecido al pliego.

La inclusión de documentación relativa en los criterios de adjudicación que sean evaluables mediante un juicio de valor en el sobre que contiene la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas **da lugar a la no valoración de esta documentación.**

3.- Todas las declaraciones responsables que presenten los licitadores tienen que hacer referencia al plazo de presentación de las ofertas.

4.- El personal que el adjudicatario destine a la ejecución del contrato no tiene ninguna vinculación laboral con el Consejo de Mallorca y su trabajo queda exclusivamente bajo poder de dirección del adjudicatario, sin perjuicio de las facultades de control con respecto a la ejecución del contrato ejerce el responsable del contrato.

5. El DEUC y el resto de la documentación tendrá que estar firmada telemáticamente.

Con la finalidad de simplificar la cumplimentación se podrán llenar sólo los siguientes apartados del DEUC:

Parte I Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador (Todos los apartados)

Parte II Información sobre el operador económico (Todos los apartados)

Parte III Motivos de exclusión (Todos los apartados)

Parte IV Criterios de selección. Apartado A. Cumplimiento de los criterios de adjudicación.

Parte V Declaraciones finales.

El órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos de los datos facilitados en el DEUC en cualquier momento del procedimiento cuando sea necesario para garantizar su buen desarrollo.

6. El licitador que resulte clasificado en primer lugar tiene que aportar:

- Titulaciones y experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato según el establecido en el punto 6 del pliegos técnicos.

- Documentación acreditativa de tener contratado un sistema anual de alarma con videovigilancia, según el establecido en el punto 7 de los pliegos técnicos.
 - Documentación acreditativa de disponer de material adicional para los casos de urgencia o avería, según el establecido en el anexo 3.
- 7.** La empresa que resulte adjudicataria tiene que dar de alta la cuenta corriente registrada a nombre suyo para que el Consejo Insular de Mallorca haga los pagos que correspondan en el siguiente enlace <https://seu.conselldemallorca.net/es/ficha?key=72772> y llenar el trámite "Acreditación de la titularidad de la cuenta bancaria" para darse de alta o para posibles modificaciones de cuentas bancarias.

Por este contrato, no se exige clasificación.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1 Cuantificables por juicios de valor.	Hasta 20 puntos
1.1 Presentación de un proyecto detallado por el Sistema de Gestión de Platón	Hasta 20 puntos

2 Cuantificables por criterios objetivos de valoración.	Hasta 80 puntos
2.1 Mejora de la oferta económica	Hasta 60 puntos
2.2 <i>Contratación de un productor y/o organizador.</i> Descripción de tareas	Hasta 10 puntos
2.3 Acreditación del adjudicatario de disponer de un sistema de stock musical con derechos adquiridos. Definición.	Hasta 5 puntos
2.4 Acreditación del adjudicatario de disponer de un sistema de stock de vídeo con derechos adquiridos. Definición.	Hasta 5 puntos
TOTAL	100 puntos

1.FORMA DE EVALUAR LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES POR JUICIOS DE VALOR.

Requisitos para el sistema de gestión del espacio PLATÓ TV DEPORTES

Se valorará una plataforma que permita gestionar las reservas del espacio, así como todos los acontecimientos individualmente, consignando sus particularidades y posibles incidencias. Entre otros, deberá como mínimo cumplir los siguientes requisitos:

- Sistema completamente en línea que permita el control de los usuarios. Accesible por ordenador o dispositivo móvil.
- Control de alta de nuevos acontecimientos en manera lista y calendario, que pueda ser organizado según los diferentes programas.
- Cada acontecimiento tiene que ser capaz de contener: nombre, participantes, contactos, horas de comienzo y finalización, citación técnicos y participantes, materiales necesarios, de reposición digital de archivos, sistema de mensajería integrado y control de posibles incidencias en cualquier fase del acontecimiento.
- Informe de todos los acontecimientos realizados por mes que contenga el número total de horas de uso del espacio.
- El sistema tiene que poder conectarse a sistemas de almacenamiento de archivos de gran tamaño para compartir materiales audiovisuales y grabaciones.
- El sistema tiene que permitir un histórico de un año de todo el realizado en el plató donde figuren todos los conceptos facturables.
- Servicio de realidad aumentada. Descripción: Capacidad de generar nuevos formados audiovisuales de comunicación basados en la realidad aumentada mediante la creación de entornos virtuales adelantados sincronizados con la realización en directo para algunos acontecimientos formativos, divulgativos o corporativos entre otros. Tiene que incluir equipos informáticos de captación de imagen que permitan ser sincronizadas con equipos de virtualización mediante cámaras robotizadas con sensores 4K con generación de metadatos sobre todos los parámetros de la cámara (incluidos los de posicionamiento) y su envío en los equipos informáticos para permitir la sincronización con el resto de elementos virtuales. También se requiere estar en posesión del software "Unreal Engine", necesario

para el diseño, desarrollo y visualización del contenido interactivo en 3D y contar con trabajadores formados en el mencionado software.

Presentación del proyecto

A efectos de valoración de la experiencia en el desarrollo de estos servicios de gestión y operación de la plataforma digital en línea (Platón TV Deportes), instalado en el hipódromo de Son Pardo, para la DIE, se solicita un proyecto técnico, dossier en que la entidad tiene que desarrollar y explicar la información arriba mencionada, y se valorarán los puntos indicados.

Para que este dossier presente la misma estructura por parte de todas las entidades, el proyecto técnico tiene que seguir estrictamente el índice de los apartados de la tabla de los criterios evaluables por juicio de valor.

No se valorará la parte que no se presente al epígrafe correspondiente según el índice de referencia.

La descripción del proyecto tiene que tener una extensión máxima total de 20 páginas, excluyendo la portada y el índice. Esta extensión máxima incluye cualquier diagrama, ficha, diapositiva o elemento gráfico que se pueda añadir. Tiene que estar escrito en formato DIN A4, con letra de tipografía Open Sans de medida 10, con interlínea 1.0 y párrafo con alineación justificada, y tiene que estar correctamente paginado.

Las páginas a partir de la extensión máxima indicada (20) no se valorarán. Estos criterios no se pueden cuantificar económicamente. En caso contrario, se valorará este apartado en 0 puntos.

Se valorará cada criterio según su calidad técnica y se otorgará una puntuación máxima de entre 0 a 20 puntos, otorgante a los 5 primeros criterios 2 puntos, y 5 puntos a los dos últimos criterios, en base a la siguiente tabla:

1 Cuantificables por juicios de valor.	Hasta 20 puntos
1.1.1 Sistema en línea que permita el control de los usuarios.	Hasta 2 puntos
1.1.2 Control de alta de nuevos acontecimientos y calendario.	Hasta 2 puntos
1.1.3 Cada acontecimiento tiene que contener: nombre, participantes, contactos, horas de comienzo y finalización, citación técnicos y participantes, materiales necesarios, reposición digital de archivos, sistema de mensajería integrado y control de posibles incidencias en cualquier fase.	Hasta 2 puntos
1.1.4 Informe de todos los acontecimientos realizados por mes que contenga el número total de horas de uso del espacio.	Hasta 2 puntos
1.1.5 Conexión a sistemas de almacenamiento de archivos de gran tamaño para compartir materiales audiovisuales y grabaciones.	Hasta 2 puntos
1.1.6 Histórico de un año de todo el realizado donde figuren todos los conceptos.	Hasta 5 puntos
1.1.7 Servicio de realidad aumentada.	Hasta 5 puntos
TOTAL	20 puntos

2.FORMA DE EVALUAR LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES POR CRITERIOS OBJETIVOS

2.1. Mejora de la oferta económica. Hasta 60 puntos.

Para la valoración de la mejora de la oferta económica, se aplicará la siguiente fórmula para determinar el mejor servicio para la gestión y operación de la plataforma digital en línea (Plató TV Deportes).

Las ofertas se clasificarán en función de la mejor oferta económica según la fórmula siguiente:

$$POi \rightarrow MaxP \times \left(\frac{MO}{Oi} \right) \rightarrow POi \rightarrow 60 \times \left(\frac{MO}{Oi} \right)$$

Poi= puntos de la oferta

MaxP= máximo de puntos (60)

Oi=Oferta que se valora (Tomará como referencia el importe sin IVA ofrecido a el anexo 1, resultado de multiplicar los precios unitarios ofrecidos por las necesidades previstas)

MO= Mejor oferta (oferta más baja)

En caso de que la oferta unitaria fuera superior al precio/hora unitario máximo, se excluirá la entidad licitadora por este hecho. En caso de que la suma total ofertada sea superior al precio máximo de licitación, se excluirá el licitador.

2.2 Perfil de Contratación de un productor y/o organizador (Hasta 10 puntos)

Además del personal requerido en los pliegos técnicos para desarrollar las tareas requeridas, se valorará la contratación de un **productor y/o organizador** con las características siguientes:

Persona con titulación en protocolo y organización de acontecimientos, Grado superior de FP en Producción y Realización o similares, con experiencia en la producción y organización de acontecimientos presenciales, mixtas y virtuales y con conocimientos de las tecnologías de imagen y sonido para realizar los acontecimientos mencionados.

El objetivo de este perfil es mejorar la calidad, profesionalidad y experiencia para llevar a cabo la ejecución del contrato con las mejores garantías posibles.

Se valorará este criterio según la contratación y el perfil especificado y se otorgará una puntuación de 0 a 10 puntos a cada uno, en base a la siguiente tabla:

Puntuación ítems	Valoración
0 puntos	NO contratación productor y/o organizador.
4 puntos	SI contratación productor y/o organizador.
2 puntos	Contratación productor y/o organizador con un idioma (Alemán o Inglés con nivel B2).
4 puntos	Contratación productor y/o organizador con dos idioma (Alemán y Inglés con nivel B2).

El adjudicatario tendrá que acreditar que tiene la persona contratada y que cumple el perfil.

Las empresas que se presenten a la licitación, tendrán que acreditar este criterio de la manera siguiente:

- Presentación de la titulación oficial del productor y/o organizador.
- Contrato en vigor y currículum del personal de la empresa que desarrollará las tareas de productor y/o organizador.
- Los idiomas (Inglés y/o Alemán) mediante el certificado oficial del Nivel B2.

2.4 Acreditación del adjudicatario de disponer en de un sistema de stock musical con derechos adquiridos (hasta 5 puntos)

Se valorará que se disponga de una Plataforma de stock de músicas libres de derechos de autor: Librería de música y sonidos que puedan ser utilizadas para presentaciones, acontecimientos y comunicaciones sin coste por uso para el Consejo de Mallorca y con los derechos cedidos. Ejemplos: Tracklib, Premiumbeat, Epidemicstock, etc.

La acreditación de la disposición de un sistema de stock musical se hará con la aportación del último recibo de pago de la plataforma (anual, mensual, bimensual, trimestral o semestral).

Puntuación ítems	Valoración
0 puntos	NO acreditación del sistema de stock musical.
5 puntos	SI acreditación del sistema de stock musical.

2.5 Acreditación del adjudicatario de disponer de un sistema de stock de vídeo con derechos adquiridos (hasta 5 puntos)

Se valorará que se disponga de una Plataforma de stock de imágenes libres de derechos de autor: Librería de imágenes fijas y en movimiento que puedan ser utilizados para presentaciones, acontecimientos y comunicaciones sin coste por uso para el Consejo de Mallorca y con los derechos cedidos. Ejemplos: Envato Market, Adobe Estoc, Shutterstock, Artgrid, etc.

La acreditación de la disposición de un sistema de stock de imágenes se hará con la aportación del último recibo de pago de la plataforma (anual, mensual, bimensual, trimestral o semestral).

Puntuación ítems	Valoración
0 puntos	NO acreditación del sistema de stock de vídeo.
5 puntos	SI acreditación del sistema de stock de vídeo.

Respecto de los puntos 2.4 y 2.5, NO se puntuarán las músicas y los vídeos obtenidos de plataformas libres de derechos de autor.

C. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La documentación relativa a los criterios de adjudicación que se tiene que presentar por los diferentes lotes es la siguiente (se indica también el sobre en el cual se tiene que incluir):

<i>Documentación</i>	<i>Sobre nº.</i>
<u>Criterios objetivos</u> 1. Oferta económica 2. Otros criterios	SOBRE 2
<u>Criterios juicio de valor</u> 1. Proyecto técnico/dossier explicativo del proyecto del contrato según establecido al pliegos.	SOBRE 3

D. PROCEDIMIENTO CON FASES

<i>FASE</i>	<i>CRITERIO DE ADJUDICACIÓN</i>	<i>UMBRAL MÍNIMO</i>

E. ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO

--

F. COMITÉ DE EXPERTOS

--

G. CRITERIOS DE DESEMPATE

--

La jefa de sección del Servicio Jurídico Administrativo de Deportes

Carme Colmenero Femenía

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN LÍNEA (PLATÓN TV DEPORTES), INSTALADA EN EL HIPÓDROMO DE SON PARDO, PARA LA DIRECCIÓN INSULAR DE DEPORTES DEL CONSEJO DE MALLORCA, AÑO 2024

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato
2. Órgano de contratación
3. Régimen jurídico. Recursos
4. Capacitado para contratar
5. Solvencia. Clasificación. Habilitación
6. Presupuesto base de licitación. Valor estimado
7. Existencia de crédito
8. Duración del contrato. Plazo de ejecución
9. Revisión de precios

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. Procedimiento de adjudicación y tramitación
11. Garantía provisional
12. Propositiones de los interesados
13. Forma de las proposiciones
14. Contenido de las proposiciones
15. Criterios de adjudicación
16. Calificación de la documentación general
17. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación
18. Requerimiento previo a la adjudicación
19. Garantía definitiva
20. Documentación que tiene que presentar el licitador seleccionado para la adjudicación
21. Adjudicación

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22. Formalización del contrato

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. Responsable del contrato
24. Obligaciones del contratista
25. Gastos e impuestos por cuenta del contratista
26. Pago del precio
27. Incumplimiento del contrato
28. Cesión del contrato y subcontratación
29. Modificación del contrato
30. Suspensión del contrato

V. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

31. Cumplimiento del contrato
32. Resolución y extinción del contrato
33. Plazo de garantía
34. Devolución o cancelación de la garantía definitiva

VINO. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

35. Protección de datos de carácter personal

ANEXO 1: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

ANEXO 2: MODELO CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

ANEXO 3: MODELO DE MATERIAL ADICIONAL

ANEXO 4: MODELO OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El objeto del contrato es la realización del servicio que se indica en la portada y en el cuadro de características del contrato de este pliego.

La ejecución del objeto del contrato se tiene que adecuar a las condiciones que figuran en el contrato, en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, si procede, documentos que tienen carácter contractual.

Este objeto corresponde a los códigos de la nomenclatura del vocabulario común de contratos (CPV) de la Comisión Europea y de la nomenclatura de la clasificación de productos por actividades (CPA) que, si procede, se indican en la portada de este pliego.

1.2. Cuando así se indique en la letra J del cuadro de características del contrato, se admitirá la presentación de variantes que estén vinculadas al objeto del contrato, en los términos que se determinan de conformidad con la cláusula 12.10 de este pliego.

1.3. En caso de que el contrato se divida en lotes, se tiene que indicar así en la letra C del cuadro de características del contrato.

La descripción de cada uno de los lotes, así como la indicación del código de la nomenclatura del vocabulario común de contratos (CPV) de la Comisión Europea y de la nomenclatura de la clasificación de productos para actividades (CPA) y la información, si procede, de la reserva de algún lote de conformidad con la cláusula 4.1 de este pliego, figura en la letra C del cuadro de características del contrato.

A no ser que se establezca otra cosa en la letra C del cuadro de características del contrato, cada lote constituirá un contrato, excepto en el caso en que se prevea la adjudicación a una oferta integradora, en la que todas las ofertas constituirán un contrato.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1. El órgano de contratación es el que se indica en la portada de este pliego.

2.2. El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, tiene las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución, acordar la resolución y determinar los efectos, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la normativa de contratación.

3. RÉGIMEN JURÍDICO. RECURSOS

3.1. La contratación que se tiene que llevar a cabo se tipifica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con el que establecen los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se invierten al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante LCSP), y está sometida a esta Ley, así como en el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, mientras continúe vigente, y al Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se despliega parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, o a las normas reglamentarias que se puedan aprobar (de ahora en adelante normativa de despliegue de la LCSP), al Real decreto ley 14/2019, de 31 de octubre, por el cual se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, i a las cláusulas contenidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, son aplicables las otras disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el marco de sus competencias respectivas.

Supletoriamente, se aplicarán el resto de normas de derecho administrativo y, si no están, las normas de derecho privado.

En caso de discordancia entre este pliego y el pliego de prescripciones técnicas o cualquier otro documento contractual, prevalecerá este pliego.

3.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y sus efectos, así como sobre la declaración de responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato o la suspensión de la ejecución, las tiene que resolver el órgano de contratación, cuyos acuerdos ponen fin a la vía administrativa, son inmediatamente ejecutivos y se puede recurrir en vía administrativa, o pueden ser impugnados mediante un recurso contencioso administrativo, de conformidad con el que dispone la Ley reguladora de esta jurisdicción.

3.3. El recurso en vía administrativa contra los actos relativos a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento, modificación y extinción del contrato será el que corresponda en función de lo que se indica a continuación.

Cuando se trate de un acto incluido en el artículo 44 de la LCSP se puede interponer el recurso especial en materia de contratación a que hace referencia este precepto ante el Tribunal

Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles que se contarán de conformidad con lo que establece el artículo 50.1 de la LCSP. Cuando el recurso se fundamenta en alguna de las causas de nulidad mencionadas en el artículo 50.2 de la LCSP, el plazo para interponer el recurso es el que se establece en este precepto.

El recurso se puede presentar en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Asimismo, se puede presentar en el registro del órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

En caso de que se trate de un acto no incluido en el artículo 44 de la LCSP, se podrá interponer, según cómo corresponda en cada caso, un recurso de alzada o bien el recurso especial en materia de contratación en qué hace referencia el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de conformidad con este precepto y con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El recurso especial en materia de contratación es potestativo, y se puede acudir alternativamente a la vía contenciosa administrativa.

4. CAPACITADO PARA CONTRATAR

4.1. Pueden contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén sometidas en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Las personas jurídicas sólo pueden ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de las finalidades, el objeto o el ámbito de actividad que, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, y tienen que disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la correcta ejecución del contrato.

La acreditación de la capacidad de obrar se tiene que hacer en los términos establecidos en las cláusulas 14.1.1.a) y 20.2.a) de este pliego.

Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen capacidad para contratar siempre que, conformemente a la legislación del estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación con que constituye el objeto del contrato.

Pueden contratar con la Administración las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente a este efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

En caso de que este contrato sea un contrato reservado de conformidad con la disposición adicional 4 o la disposición adicional 48 de la LCSP, ya esté porque se reserva el derecho a participar en el procedimiento de adjudicación del contrato o de determinados lotes en centros especiales de empleo de iniciativa social, a empresas de inserción o a determinadas organizaciones o porque se reserva un porcentaje mínimo de la ejecución del contrato en el marco de programas de empleo protegido, se indicará así en la portada de este pliego.

4.2. Para contratar con la Administración, las personas físicas o jurídicas tienen que acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, a no ser que en el pliego se establezca que esta acreditación no es obligatoria.

4.3. Los contratistas tienen que tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato.

4.4. Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí mismas o mediante la representación de personas debidamente facultadas para hacerlo.

4.5. No pueden contribuir a la licitación las empresas que hayan participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios de este contrato o que hayan asesorado el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, cuando esta participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

A efectos de garantizar el principio de igualdad de trato y evitar el falseamiento de la competencia, el órgano de contratación tiene que tomar las medidas adecuadas de conformidad con el artículo 70 de la LCSP.

En el caso que el contrato tenga por objeto la vigilancia, la supervisión, el control y la dirección de la ejecución de cualesquiera contrato, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no se podrá adjudicar a la misma empresa adjudicataria de los contratos correspondientes, ni a las empresas vinculadas a esta.

4.6. Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad de una empresa licitadora, la sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que cumpla las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en este pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

En caso de que se produzca la modificación de la composición de una unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato una unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integran quede sometida a la prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad no sean emprendidas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén sometidas a la prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y la capacidad exigidas.

4.7. Cuando, porque así lo determina la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, se requieran al contratista determinados

requisitos relativos a su organización, destinación de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, el licitador tiene que presentar en el sobre la documentación general una declaración en la cual manifieste que cumple con estos requisitos y, en caso de que resulte propuesto adjudicatario del contrato, los tiene que acreditar efectivamente.

4.8. En el caso que en la letra Z del cuadro de características del contrato se señale el organismo u organismos de los cuales los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, el licitador tiene que presentar una declaración en la cual manifieste haber tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

5. SOLVENCIA. CLASIFICACIÓN. HABILITACIÓN

5.1. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigible en este contrato se tiene que acreditar, si procede, por los medios que se indican en la letra F del cuadro de características del contrato, en la cual constan los criterios de selección y los requisitos mínimos para su acreditación, así como la clasificación correspondiente al objeto y la cuantía del contrato.

La solvencia se acreditará indistintamente mediante la clasificación que se indica o el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se exigen en este pliego.

Cuando por una razón válida un licitador no esté en condiciones de presentar los certificados o documentos acreditativos señalados, se lo autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

En la letra F.0 del cuadro de características del contrato se indica si en este contrato es obligatoria o no la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

5.2. Además de la solvencia exigida en los apartados 2 y 3 de la letra F, el órgano de contratación puede exigir la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales que se indican en la letra F.5. Si no se indica nada, se entiende que no hay exigencias adicionales.

En los supuestos en que se haya indicado alguna exigencia en la letra F.5 del cuadro de características del contrato, y así se indique expresamente, en este contrato se exige, de conformidad con el artículo 76 de la LCSP, que los licitadores concreten las condiciones de solvencia mediante:

— La especificación de los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

— El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente. En este caso, el órgano de contratación tiene que atribuir a estos compromisos el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1 f) de la LCSP o establecer penalidades de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP y la cláusula 27.5 de este pliego.

La especificación de los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación en caso de que el licitador sea una persona jurídica y, para cualquier licitador, el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes se tienen que presentar en el sobre la documentación general del licitador.

5.3. En caso de que el empresario acredite su solvencia mediante la clasificación tiene que acreditar la clasificación que se indica en la letra F.1 del cuadro de características del contrato, que corresponde al objeto y la cuantía de este contrato.

Cuando sea posible acreditar la solvencia mediante la clasificación y contribuya a la licitación una unión de empresarios integrada por empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea ni de un estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o de un estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan en los dos primeros grupos podrán acreditarla mediante su clasificación, y estos últimos mediante su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

5.4. Los licitadores, si procede, tienen que acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional a través de los medios de justificación que figuran en los apartados 2 y 3 de la letra F del cuadro de características del contrato o de la clasificación indicada en la letra F.1.

Los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea o de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su solvencia a través de los medios de justificación indicados en los apartados 2 y 3 de la letra F del cuadro de características del contrato.

La acreditación de la solvencia se podrá hacer o completar con los medios que consten en el certificado de inscripción al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

5.5. Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la gestión de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas para los estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que figuren, de conformidad con el artículo 97.1 de la LCSP.

Tienen el mismo valor presuntivo, respecto de los puntos certificados, los certificados emitidos por organismos de certificación competentes que respondan a las normas

europas de certificación expeditas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

5.6. Para acreditar la solvencia necesaria para llevar a cabo un contrato determinado, el empresario se podrá basar en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga, siempre que demuestre que durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esta solvencia y medios, y la entidad a la cual recurra no esté sometida a una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en una unión temporal pueden recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

En todo caso, la integración de solvencia con medios externos está sujeta a lo que dispone el artículo 75 de la LCSP.

5.7. El órgano de contratación podrá exigir, en la letra F.3 del cuadro de características del contrato, la acreditación del cumplimiento de las normas de garantías de calidad o de gestión medioambiental, de conformidad con los artículos 90, 93 y 94 de la LCSP.

5.8. En caso de que se permita la adjudicación de más de un lote al mismo licitador y se haya previsto la adjudicación a una oferta integradora de acuerdo con la cláusula 12.9 de este pliego, en la letra F.4 del cuadro de características del contrato se concretará la solvencia exigida para cada combinación o combinaciones que se admitan.

5.9. En caso de que se exija una habilitación empresarial o profesional para la realización de las prestaciones objeto del contrato, se podrá especificar en la letra F.6 del cuadro de características del contrato; no obstante, el licitador tiene que acreditar que dispone de las habilitaciones exigidas por la normativa que sea aplicable.

5.10. El órgano de contratación, la mesa de contratación o la unidad gestora del expediente de contratación podrá pedir de los licitadores las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados que estime pertinentes, o requerirlos para que presenten otros complementarios.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO

6.1. El presupuesto base de licitación de esta contratación, excluido el IVA que tiene que soportar la Administración, figura en la letra A del cuadro de características del contrato, y puede ser modificado a la baja como consecuencia de la licitación. También se indica el importe correspondiente al IVA y el importe total del contrato IVA incluido.

6.2. En el supuesto de precio a tanto alzado, la letra A.1 indicará el presupuesto base de licitación.

6.3. En el supuesto de precio referido a unidades de ejecución o de tiempo e importe total indeterminado, la letra A.2 indicará los precios máximos unitarios de licitación, así como el presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por lo tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni en gastar la totalidad del importe indicado. Además, dado que se trata de un importe meramente

indicativo, las necesidades reales podrán determinar un incremento; en este caso, en los contratos a que hace referencia la disposición adicional 33 de la LCSP, se tendrá que tramitar la correspondiente modificación del contrato.

En caso de que se utilice otro sistema de determinación del precio del contrato, se indicará este sistema en la letra A.2, así como el presupuesto de gasto máximo que se prevé para el contrato.

6.4. En caso de que el objeto del contrato consista en un servicio que implique el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, se establece, en la letra A.2 del cuadro de características del contrato, el precio referido a cada componente de la prestación en términos de unidades de actividad, definidas en términos de categorías profesionales o coste, homogéneas para cualquier desarrollo, de unidades de tiempo o en una combinación de ambas modalidades.

Esta definición se tiene que completar con referencia a las funcionalidades que se tienen que desarrollar, cuyo marco tendrá que quedar determinado inicialmente, sin perjuicio que la Administración pueda concretar estas funcionalidades atendiendo a consideraciones técnicas, económicas o necesidades del usuario durante el periodo de ejecución, en los términos previstos en esta letra, de conformidad con el artículo 308.3 de la LCSP.

La financiación y pago de estos contratos se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de los componentes de prestación requeridos.

6.5. En el supuesto de licitación por lotes, la letra A.3 desglosará el presupuesto máximo de licitación para cada uno de los lotes e indicará el presupuesto de gasto máximo de la totalidad de los lotes.

6.6. El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado y se ha determinado teniendo en cuenta los costes directos e indirectos, otros gastos eventuales y, en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, los costes salariales que se indican en la letra A.4.

6.7. El valor estimado del contrato y, si procede, de cada uno de los lotes, calculado de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, es lo que figura en la letra A.5 del cuadro de características del contrato, que contiene asimismo información sobre el método de cálculo aplicado.

6.8. Las anualidades en que se distribuye el gasto, así como la financiación del contrato, en el caso de financiación conjunta, constarán en la letra B del cuadro de características del contrato.

El órgano de contratación tiene la facultad de reajustar las anualidades cuando las exigencias de ejecución presupuestaria lo aconsejen.

6.9. En el supuesto de cofinanciamiento con fondos europeos, este contrato se tiene que someter a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud de este, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, y tiene que promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo que dispone el Reglamento (UE) nº. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el cual se establecen

disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, en el Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el cual se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº. 1083/2006 del Consejo.

6.10. En caso de que el objeto del contrato consista en un servicio complejo en el cual la ejecución del contrato implique costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen se tengan que incorporar al patrimonio de la Administración al concluir o resolverse el contrato, se podrá establecer un sistema de retribución que los compense.

7. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Se dispone del crédito presupuestario necesario para atender las obligaciones que se deriven para el órgano de contratación del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

En caso de tramitación anticipada del gasto, la adjudicación del contrato se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para atender las obligaciones derivadas del contrato.

La consignación presupuestaria de las obligaciones económicas que derivan de este contrato figura en la letra B del cuadro de características del contrato.

8. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

8.1. La duración del contrato, el plazo de ejecución total, los plazos de ejecución parciales, si procede, o la fecha de inicio del servicio son los que figuran en la letra D del cuadro de características del contrato, son indicativos y podrán ser modificados, si procede, como consecuencia de la licitación.

El plazo máximo de duración del contrato no puede ser superior a cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que el órgano de contratación acuerde antes de la finalización.

Este plazo podrá ser superior en los casos previstos en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la LCSP.

En caso de que este contrato sea un contrato reservado de conformidad con la disposición adicional 48 de la LCSP, la duración máxima del contrato no tiene que exceder los tres años.

La admisibilidad de la prórroga se indica en la letra D del cuadro de características del contrato.

8.2. En el supuesto de contrato de resultado, el plazo máximo de ejecución empieza a contar desde el día con que se estipule en el contrato.

De conformidad con lo que establece el artículo 195.2 de la LCSP, este plazo de ejecución se podrá prorrogar cuando el contratista no pueda cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente, y así lo determine el responsable del contrato.

8.3. En el supuesto de contratos de actividad con precio a tanto alzado o por unidades de ejecución o de tiempo, el plazo máximo de duración es el que se indica en la letra D, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo, en caso de que este hecho se produzca con antelación al cumplimiento del plazo señalado antes.

El plazo de duración se podrá prorrogar, de conformidad con lo que establece el artículo 29 de la LCSP, si así se indica en la letra D del cuadro de características del contrato y en los términos que se indican. En caso de que el contrato se prorrogue, se mantendrán inalterados los precios iniciales, sin perjuicio, si procede, de las posibles revisiones de precios que procedan, de conformidad con lo que establece la cláusula 9 de este pliego.

La ejecución de las unidades que solicite la Administración se llevará a cabo de acuerdo con lo que establece la cláusula 24 y lo que se estipula en el contrato, en los plazos máximos que se indiquen desde que se formalice cada solicitud.

9. REVISIÓN DE PRECIOS

La procedencia o no de la revisión de precios de este contrato y, si procede, la fórmula de revisión de precios aplicable a la contratación se indican en la letra G del cuadro de características del contrato.

Cuando proceda, la revisión de precios tendrá lugar de conformidad con lo que prevé el capítulo II del título III del libro primero de la LCSP.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN

10.1. La adjudicación del contrato se tiene que llevar a cabo mediante un procedimiento abierto, de conformidad con lo que se establece en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

La tramitación del procedimiento será ordinaria o urgente, según lo que se indica en la portada de este pliego. Cuando la tramitación utilizada sea de urgencia, los plazos para la licitación, la adjudicación y la formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo determinadas excepciones, de conformidad con lo que establece el artículo 119 de la LCSP.

10.2. El contrato se adjudicará tomando como base los criterios de adjudicación que se indican en la letra A del cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

El órgano de contratación puede articular el procedimiento de adjudicación en varias fases. Se entiende que en esta contratación hay varias fases cuando en la letra D del cuadro de criterios de adjudicación del contrato se indiquen las fases y los criterios de adjudicación que se tienen que utilizar.

10.3. La presentación de ofertas se tiene que llevar a cabo utilizando medios electrónicos si así se indica en la portada de este pliego y de acuerdo con lo que se establece en las cláusulas 12.1 y 12.2 de este pliego y en la letra I del cuadro de características del contrato.

Cuando así se haya indicado en la letra Z del cuadro de características del contrato, para participar en este procedimiento se exige, de conformidad con la letra k) del apartado 1 de

la disposición adicional 16 de la LCSP, que el licitador esté inscrito previamente en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y que en esta inscripción consten los datos relativos a su capacidad, solvencia, representación y habilitaciones exigidos en este pliego. En caso de que se exija esta inscripción, se tienen que indicar las especialidades que correspondan.

10.4. Las notificaciones y comunicaciones referidas a esta contratación se tienen que hacer, con carácter general, por medios exclusivamente electrónicos y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los licitadores tienen que indicar en la declaración responsable en qué hace referencia la cláusula 14.1.1.a) de este pliego la dirección electrónica habilitada en la cual se tienen que efectuar las notificaciones electrónicas.

En caso de que las proposiciones se tengan que presentar necesariamente por medios electrónicos, el licitador también tiene que indicar, en el apartado correspondiente de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la dirección electrónica habilitada, de conformidad con la cláusula 12.5 de este pliego.

En cualquier momento del procedimiento los licitadores pueden comunicar la modificación de esta dirección.

La dirección electrónica habilitada indicada se utilizará también para efectuar notificaciones durante la fase de ejecución del contrato.

11. GARANTÍA PROVISIONAL

11.1. Los licitadores tienen que constituir una garantía provisional por el importe fijado en letra H.1 del cuadro de características del contrato, que corresponderá como máximo al 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), a no ser que en este cuadro se indique que no es procedente.

11.2. En caso de que haya lotes y que así se indique expresamente, los licitadores tienen que constituir una garantía provisional por el importe o por los importes fijados para cada lote o lotes en los cuales se licite en la letra H.1 del cuadro de características del contrato, que corresponderá, como máximo, al 3% del presupuesto establecido para cada lote, IVA excluido, en la letra A.3 del cuadro de características del contrato.

11.3. En los supuestos en que no haya fijación previa del presupuesto base de licitación y se indique así expresamente, los licitadores tienen que constituir una garantía provisional por el importe fijado en la letra H.1 del cuadro de características del contrato, que corresponderá, como máximo, al 3% del presupuesto de gasto máximo, IVA excluido, previsto en la letra A.2 del cuadro de características del contrato.

11.4. La garantía provisional se puede prestar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

La garantía provisional se tiene que constituir de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 106 de la LCSP, y también en la normativa de despliegue y la normativa autonómica que sea aplicable.

No se exige la validación de las garantías. No obstante, cuando la garantía se constituya mediante aval o seguro de caución se exige la verificación de la representación, efectuada por la Abogacía del Consejo de Mallorca.

11.5. En el supuesto de uniones temporales de empresas, la garantía provisional puede constituirse una o diversas de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se consiga la cuantía exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

11.6. La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta, de conformidad con el régimen previsto en la normativa de despliegue y la normativa autonómica que sea aplicable, a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, y se podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o hacer una nueva constitución de esta última.

12. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

12.1. Las proposiciones se tienen que presentar en la forma indicada en esta cláusula y en las cláusulas 13 y 14, ya sea por medios electrónicos o, excepcionalmente, mediante presentación por medios no electrónicos, según lo que se indica a continuación.

La forma de presentación de ofertas en este contrato puede ser una de las siguientes:

a) Licitación electrónica: las proposiciones se tienen que presentar necesariamente por medios electrónicos. En este caso, los licitadores tienen que preparar y presentar sus ofertas íntegramente y obligatoriamente de forma electrónica mediante la herramienta de preparación y presentación ofrecidas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Para hacerlo, tienen que seguir las indicaciones detalladas en la Guía de los servicios de licitación electrónica para empresas, accesible en el enlace siguiente: <https://contrataciondeestado.es/wps/portal/guiasayuda>.

En esta Guía o en la herramienta mencionada se detallan los formatos de documentos electrónicos admitidos.

Para poder usar esta herramienta es requisito inexcusable ser un usuario «operador económico» registrado de la Plataforma de Contratación de Sector Público. El registro tiene que incluir los datos básicos y los datos adicionales. En la Guía de utilización de la plataforma de contratación del sector público para empresas (Guía del operador económico), accesible en el enlace anterior, se describe el procedimiento para darse de alta.

b) Licitación electrónica parcial (manual y electrónica): las proposiciones se tienen que presentar necesariamente por medios electrónicos según lo que se indica en la letra anterior, a excepción de alguna parte de la proposición, que será identificada claramente en este pliego, que se tendrá que presentar obligatoriamente por medios no electrónicos. Esta modalidad constituye un subtipo de la licitación electrónica prevista en la letra anterior.

c) Licitación no electrónica (manual): las proposiciones se tienen que presentar necesariamente por medios no electrónicos en el lugar indicado en la letra I del cuadro de características del contrato.

La forma de presentación de ofertas en este procedimiento de adjudicación es la que se indica en la portada de este pliego, en la cual se indica si la licitación es electrónica (aunque sea parcial) o no, y en la letra I del cuadro de características del contrato.

Adicionalmente, en esta letra se indica, para el supuesto de licitación electrónica parcial, qué sobre se tiene que presentar por medios no electrónicos.

La decisión sobre la forma de presentación ofrecidas corresponde a la Administración, y se toma de conformidad con lo que establece la disposición adicional 15 de la LCSP. Adicionalmente, se tiene en cuenta, de acuerdo con el objeto del contrato, la medida estimada que puede llegar a tener alguno de los sobres en relación con la medida máxima de los documentos que soporta la Plataforma, que se indica en la Guía de los servicios de licitación electrónica para empresas.

En caso de que un licitador presente su proposición por medios diferentes de los indicados, íntegramente o parcialmente, no será admitido al procedimiento de adjudicación del contrato, y no se le otorgará ningún trámite de enmienda.

12.2 Cuando la forma de presentación sea electrónica y no pueda completarse el envío electrónico porque la relación entre el tamaño de la oferta y la velocidad de subida o ancho de banda del canal de comunicaciones contratado por el licitador no es adecuada, de conformidad con la letra h) del apartado 1 de la disposición adicional 16 de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas se podrá hacer en dos fases: primero, se envía la huella electrónica de la oferta, con la recepción de la cual se considerará efectuada la presentación con carácter general, y después, la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. Si no se hace este segundo envío en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si por cualquier circunstancia no es factible completar la oferta de manera telemática, el licitador tiene que utilizar la herramienta de la PLACSP para descargarla en un soporte electrónico (DVD, USB) y presentarla mediante la entrega en el registro que se indique en el anuncio de licitación, personalmente o bien mediante el envío por mensajería entregado dentro del plazo de 24 horas otorgado en el párrafo anterior. También se puede hacer mediante el envío por correo en los términos de la cláusula 12.14 de este pliego.

12.3. Las proposiciones se tienen que presentar en el lugar y el plazo señalados en la letra I del cuadro de características del contrato.

Si el día indicado es el sábado o festivo, se tiene que ajustar al primer día hábil siguiente.

En el caso que las proposiciones se tengan que presentar por medios no electrónicos, o que, habiéndose indicado que la licitación será electrónica, algún sobre tenga que presentarse por medios no electrónicos, la presentación se puede hacer mediante entrega en el registro que se indique en el anuncio de licitación, personalmente o bien mediante un envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. En este caso también se puede hacer mediante un envío por correo en los términos de la cláusula 12.14 de este pliego.

12.4. Los interesados pueden acceder a los pliegos y la documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante. Excepcionalmente, en los supuestos previstos en el artículo 138.2 de la LCSP, el acceso se hará por medios no electrónicos en la forma indicada en el anuncio de licitación.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis días antes que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria que soliciten, a condición de que la hayan pedido al menos doce días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, a no ser que en la letra l del cuadro de características del contrato se establezca otro plazo diferente.

Cuando la tramitación utilizada sea de urgencia y el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el plazo de seis días será de cuatro días.

12.5. Las proposiciones de los interesados se tienen que ajustar a los pliegos y la documentación que rigen la licitación, y la presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin ninguna excepción o reserva, así como la autorización en la mesa de contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

También supone la autorización, a no ser que el licitador manifieste expresamente su oposición, para consultar la información relativa a su identidad y, si procede, en la de su representante, a no ser que se trate del pasaporte, al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Seguridad Social, y para obtener los datos o los documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier administración, siempre que, en este último caso, el licitador haya manifestado expresamente que no quiere aportarlos en este procedimiento y haya indicado en qué momento y delante de qué órgano administrativo los presentó, de conformidad con la cláusula 20.7 de este pliego.

A los efectos indicados en los párrafos anteriores, en caso de que las proposiciones se tengan que presentar necesariamente por medios electrónicos, la herramienta de preparación y presentación ofrecidas de la Plataforma de Contratación del Sector Público contiene un apartado para que el licitador llene varias autorizaciones. En este apartado el licitador, necesariamente, tiene que autorizar el uso de las comunicaciones electrónicas e indicar la dirección de electrónica habilitada que haya indicado en la declaración responsable a que hace referencia la cláusula 14.1.1 a) de este pliego. En cuanto al resto de autorizaciones de consulta de datos de terceros, tiene que indicar que autoriza a la Administración a consultar los sistemas que se mencionan, a no ser que quiera manifestar la oposición a que se refiere el párrafo anterior; en este caso, tiene que indicar que no autoriza la consulta.

En todo caso, en el supuesto de que el licitador no autorice en la herramienta la consulta de los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, esta oposición no tendrá efectos, de acuerdo con lo que se indica en el primer párrafo de esta cláusula.

Para finalizar el proceso de preparación de la oferta el licitador tendrá que firmar este apartado como un sobre más, adicional en los que se requieren según lo que establece la cláusula 13 de este pliego.

12.6. Las proposiciones son secretas y se tienen que arbitrar los medios que garanticen este carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

12.7. El importe de la proposición económica no tiene que superar el presupuesto base de licitación establecido en la letra A del cuadro de características del contrato.

12.8. Los interesados tienen que presentar sus ofertas referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato o del lote o lotes al cual se presenten.

12.9. Si hay lotes, los interesados pueden presentar ofertas referidas a uno, a diversos, o a la totalidad de los lotes, a no ser que en la letra C del cuadro de características del contrato se limite el número de lotes a los cuales se pueden presentar. Los interesados tienen que especificar, si procede, la oferta correspondiente a cada lote.

Cuando, de conformidad con el artículo 99.4 de la LCSP, se establezcan limitaciones en cuanto al número de lotes por los cuales un mismo licitador puede presentar ofrecida o al número de lotes que se puedan adjudicar a cada licitador, se tiene que indicar así en la letra C del cuadro de características del contrato.

En caso de que se haya limitado el número de lotes que se pueden adjudicar a cada licitador, y, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado, constarán también los criterios objetivos que se tienen que aplicar para determinar los lotes que serán adjudicados.

En este caso se considerará que en las uniones de empresarios serán estas y no sus componentes las consideradas licitadoras.

En caso de que se permita la adjudicación de más de un lote al mismo licitador, el órgano de contratación puede adjudicar, de conformidad con el artículo 99.5 de la LCSP, una oferta integradora si así se ha establecido en la letra C del cuadro de características del contrato. En caso de que esté así, en esta letra se concretarán la combinación o combinaciones que se admiten. La solvencia exigida para cada combinación o combinaciones es la que se indica, de conformidad con la cláusula 5.8 de este pliego, en la letra F.4 del cuadro de características del contrato.

Las proposiciones para cada lote se presentarán en sobres diferenciados, a no ser que en la letra Z del cuadro de características del contrato se indique otra cosa.

12.10. Cada interesado puede presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, o del lote o lotes al cual licite.

Cuando se permita la presentación de variantes en la letra J del cuadro de características del contrato, en la cual tienen que constar los requisitos mínimos, las modalidades y las características, las variantes que incluya en su oferta se tienen que sujetar a las condiciones establecidas.

12.11. El empresario que haya presentado una oferta en unión temporal con otros empresarios no puede presentar, a su vez, una oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participando en la licitación. En caso de que haya lotes esta prohibición también será aplicable en relación con cada lote de la licitación.

12.12. El incumplimiento de las normas contenidas en el primer párrafo de la cláusula 12.10 y en la cláusula 12.11 de este pliego da lugar a la no admisión de todas las ofertas suscritas por el licitador.

12.13. Una vez entregada o remitida la proposición, no puede ser retirada, sin perjuicio de lo que indica la cláusula 21.4 de este pliego.

En caso de que las ofertas se presenten por medios no electrónicos, las oficinas receptoras darán un recibo de cada proposición al presentador, en el cual constará el nombre del licitador, la denominación del contrato objeto de la licitación y el día y la hora de la presentación.

12.14. En caso de que las ofertas se presenten por medios no electrónicos, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario tiene que justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar en el órgano de contratación el envío de la oferta el mismo día, mediante cualquiera de los medios permitidos, de acuerdo con lo que prevé la letra I del cuadro de características del contrato.

Sin la concurrencia de los dos requisitos no será admitida la documentación si el órgano de contratación la recibe con posterioridad a la fecha y la hora de finalización del plazo.

No obstante, transcurridos diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haber recibido la documentación, esta no será admitida en ningún caso.

12.15. En caso de que las ofertas se presenten por medios no electrónicos, una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación general de los licitadores o candidatos que no hayan resultado adjudicatarios quedará a su disposición en las oficinas del órgano de contratación. En caso de que la documentación no sea retirada en el plazo de seis meses, se entenderá que el interesado ha renunciado y el órgano de contratación queda facultado para destruirla.

13. FORMA DE LAS PROPOSICIONES

13.3. Las proposiciones constan de dos o tres sobres, en función de los criterios de adjudicación y su forma de evaluación, de conformidad con las reglas siguientes:

13.3.1. El sobre nº. 1 tiene que tener el título siguiente: *Sobre nº. 1: Documentación general.*

13.3.2. En los casos en que todos los criterios de adjudicación del contrato sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, se tienen que presentar un total de dos sobres.

El sobre nº. 2 tiene que tener el título siguiente: *Sobre nº. 2: Proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas.*

13.3.3. En los casos en que, además de la existencia de uno o varios criterios de adjudicación del contrato que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, haya uno o varios criterios de adjudicación que sean evaluables mediante un juicio de valor, se tienen que presentar un total de tres sobres.

El sobre nº. 2 tiene que tener el título siguiente: *Sobre nº. 2: Proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas.*

El sobre nº. 3 tiene que tener el título siguiente: *Sobre nº. 3: Proposición evaluable mediante juicio de valor.*

13.4. En caso de que haya lotes y se quiera presentar una oferta para varios lotes, se presentarán tantos sobres nº. 2 y, si procede, nº. 3 como lotes por los cuales se presente oferta, de conformidad con lo que indica la cláusula 12.9 de este pliego.

En caso de que se permita la adjudicación de más de un lote al mismo licitador, y se prevea la adjudicación a una oferta integradora, las especialidades respecto de la presentación de los sobres que contienen ofertas integradoras se indican, si procede, en la letra Z del cuadro de características del contrato.

13.5. En caso de que las proposiciones se tengan que presentar necesariamente por medios electrónicos, la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público genera uno nuevo sobre con las autorizaciones a efectos de consulta de datos de terceros a que se refiere la cláusula 12.5 de este pliego.

13.6. Los sobres tienen que estar firmados por el licitador o por la persona que lo represente.

Si se trata de una unión temporal de empresas, se indicarán los datos de cada uno de los empresarios, y los sobres tienen que ir firmados por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.

En caso de que los sobres se presenten por medios electrónicos, la firma será electrónica y el sobre queda automáticamente cerrado.

En caso de que las proposiciones se tengan que presentar por medios no electrónicos, o que, habiéndose indicado que la licitación será electrónica, algún sobre se tenga que presentar por medios no electrónicos, los sobres tienen que estar cerrados y tienen que estar identificados exteriormente con indicación de la licitación a la cual se contribuya, el nombre y los linajes o la razón social de la empresa licitadora, el NIF, el nombre y los linajes del representante, si procede, los números de teléfono y de fax, y la dirección electrónica, si tiene.

13.7. En el caso que las proposiciones se tengan que presentar por medios no electrónicos, o que, habiéndose indicado que la licitación será electrónica, algún sobre tenga que presentarse por medios no electrónicos, en el interior de cada sobre se hará constar en una hoja independiente el contenido, pronunciado numéricamente.

13.8. En caso de que el licitador considere que su proposición contiene datos y documentos que son susceptibles de ser considerados confidenciales, puede presentar, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, una declaración en la cual indique qué datos y documentos son de carácter confidencial, y lo tiene que justificar adecuadamente. Esta declaración se tiene que presentar en el momento que presente su oferta.

En el caso que las proposiciones se tengan que presentar por medios no electrónicos, o que, habiéndose indicado que la licitación será electrónica, algún sobre tenga que presentarse por medios no electrónicos, esta circunstancia se tiene que reflejar además claramente —sobreimpresa, al margen o de cualquiera otra forma— en el mismo documento señalado como tal.

Los documentos y los datos presentados por los licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión en terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector. Si no se aporta esta declaración, se considera que ningún documento o dato tiene este carácter.

No se consideran confidenciales los documentos que tengan el carácter de documentos de acceso público. Se entienden como tales los depositados en archivos y registros oficiales y los publicados en boletines oficiales de cualquier ámbito. La declaración de privacidad no puede afectar a la totalidad de la oferta.

En caso de que el órgano de contratación considere que los datos y los documentos calificados como confidenciales no tienen este carácter, puede determinar cuáles tienen carácter confidencial, y lo tiene que motivar en el expediente.

14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

14.1. Los licitadores tienen que presentar sus proposiciones en la forma indicada en las cláusulas 12 y 13. La documentación general, la proposición económica y, si procede, la proposición técnica, se tienen que presentar en los términos que se establecen a continuación.

14.1.1. Documentación general (sobre nº. 1)

a) Declaración responsable presentada conforme al modelo del Documento europeo único de contratación establecido por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016.

El licitador tiene que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), que consiste en una declaración formal por la cual declara que no se encuentra en ninguna de las situaciones en las cuales tenga que ser excluido, o pueda serlo, de participar en este procedimiento de contratación, que cumple los criterios de selección establecidos en este pliego y que se compromete a presentar la documentación pertinente.

Esta declaración tiene que estar firmada por quien tenga poder suficiente para hacerlo.

En caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a favor suyo, tendrá que presentar, previamente a la adjudicación del contrato, los documentos exigidos en la cláusula 20.2 de este pliego.

La información que se tiene que llenar en el DEUC es la que se indica en la letra Y del cuadro de características del contrato.

Para llenar el DEUC es conveniente seguir las instrucciones que figuran en el anexo I del Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 y las orientaciones contenidas en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la cual se publica la

Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento europeo único de contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

Los licitadores pueden obtener el formulario DEUC en el lugar indicado en la letra I del cuadro de características del contrato.

La dirección electrónica indicada en el DEUC tiene que ser la dirección electrónica habilitada en la cual efectuar las notificaciones, tal como establece la cláusula 10.4 de este pliego.

Si el contrato está dividido en lotes y los criterios de selección varían de un lote a otro, el DEUC se tiene que llenar para cada lote o grupo de lotes al cual se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas, tiene que presentar su propio DEUC y tantos DEUC como entidades de que se trate.

En el caso de unión temporal de empresarios, se tienen que presentar tantos DEUC como empresas integrantes de la unión, firmados, cada uno, por los representantes respectivos.

b) El compromiso de constitución de unión temporal de empresas, si procede.

En el caso de unión temporal de empresarios, se tiene que presentar un compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de que resulten adjudicatarios del contrato. Este documento tiene que ir firmado por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.

Los miembros de la unión tienen que indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la componen y la participación de cada uno de ellos, y tienen que designar un representante o apoderado único.

c) La acreditación de la garantía provisional, si procede.

Cuando se exija garantía provisional, se tiene que presentar el documento que acredite que se ha constituido.

En el caso de licitación por lotes, el resguardo de la garantía provisional tiene que ir acompañado de una relación detallada de los lotes a los cuales se licita.

d) La especificación de los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación en caso de que el licitador sea una persona jurídica, y, para cualquier licitador, el compromiso de dedicar o de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente a qué hace referencia la cláusula 5.2 de este pliego en los casos en qué se haya exigido en la letra F.5 del cuadro de características del contrato para la concreción de las condiciones de solvencia.

e) Una declaración sobre los documentos y datos de carácter confidencial, si procede, de conformidad con la cláusula 13.6 de este pliego.

f) La declaración expresa relativa al grupo empresarial a que pertenece la empresa y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos

establecidos en el artículo 42 del Código de comercio, cuando varias empresas del grupo participen en el procedimiento. En el supuesto de que no pertenezca a ningún grupo empresarial, la declaración se tiene que hacer en este sentido.

g) La declaración sobre el cumplimiento de los requisitos a que se refieren la cláusula 4.7 de este pliego y el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, si procede.

h) La declaración sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren el artículo 129 de la LCSP y la cláusula 4.8 de este pliego, si procede.

i) Las empresas extranjeras tienen que presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que directamente o indirectamente puedan surgir del contrato, con renuncia, si procede, al fuero jurisdiccional extranjero que pueda corresponder al licitando.

j) Cualquier otro documento que según este pliego se tenga que incluir en este sobre.

14.1.2. Proposición económica (sobre nº. 2: proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas)

El licitador tiene que presentar su oferta económica según el modelo del anexo I de este pliego. La oferta tiene que estar firmada por quien tenga poder suficiente para hacerlo, y no tiene que contener errores, omisiones u obstáculos para una interpretación correcta. Este modelo se adaptará en caso de que haya lotes o precios unitarios.

El importe se tiene que expresar claramente en cifras y letras. Se indicará el importe con el IVA excluido y, a continuación, como partida independiente, el importe del IVA de que tenga que ser repercutido. También se tiene que indicar el tipo impositivo del IVA aplicable a la prestación y el importe total de la oferta.

Esta misma información se hará constar, de forma desglosada, en caso de que se trate de una licitación con precios unitarios.

Se entiende que la oferta económica incluye todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato.

En caso de que haya una discrepancia entre el importe expresado en cifras y el importe expresado en letras, prevalece el expresado en letras.

En caso de que la oferta económica se presente por medios electrónicos y haya una discrepancia entre el importe que consta en letras en el documento que contiene la oferta económica y el importe que el licitador indique en el campo estructurado de la herramienta de preparación y presentación ofrecidas de la Plataforma de Contratación del Sector Público correspondiente al precio o importe, prevalece lo que consta en el documento.

Cuando se haya exigido así en la letra Q del cuadro de características del contrato, el sobre con la proposición económica también contendrá la declaración sobre la intención de suscribir subcontratas a que se refiere el artículo 215.2.a) de la LCSP. El licitador tiene que indicar en la declaración la parte del contrato que tengui previsto subcontratar, y señalar el importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se tenga que encomendar la realización.

Cuando, de acuerdo con la letra X.3 del cuadro de características del contrato la ejecución implique el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador tendrá que indicar en el apartado 3 de su oferta si tiene previsto contratar con terceros los servidores o los servicios asociados a los mismos, con indicación del nombre o el perfil empresarial de la persona o empresa en la cual vaya a encomendar su realización, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica. Esta obligación tiene carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211.1 f)

14.1.3. Proposición técnica (sobre nº. 2: proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas y/o sobre nº. 3: proposición evaluable mediante juicio de valor)

El licitador tiene que presentar la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se indica en la letra C del cuadro de criterios de adjudicación del contrato, así como la declaración a que se refiere el último párrafo de la cláusula 14.1.2 de este pliego.

Esta documentación, que tiene que estar firmada, se incluirá, según cada caso, en el sobre nº. 2 y/o en el sobre nº. 3, de acuerdo con lo que establece la cláusula 13 y en la letra C del cuadro de criterios de adjudicación del contrato de este pliego. La declaración mencionada en el párrafo anterior se incluirá en el sobre nº. 2.

Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de estos criterios de adjudicación, o esta no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de este licitador no será valorada respecto del criterio que se trate.

La documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas no se tiene que incluir en el sobre que contiene la documentación relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor. La infracción de este mandato da lugar a la exclusión del licitador.

La inclusión de documentación relativa en los criterios de adjudicación que sean evaluables mediante un juicio de valor en el sobre que contiene la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas da lugar a la no valoración de esta documentación.

14.2. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

El órgano de contratación o la mesa de contratación pueden pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de manera gratuita para el órgano de contratación, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos lugares.

14.3. Toda la documentación que tienen que presentar los licitadores tiene que ser una copia que tenga carácter de auténtica conformemente a la legislación vigente en la materia o una copia simple o fotocopia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, si procede, que, en el supuesto de licitación no electrónica, tiene que ser el original.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o haya dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración puede solicitar el careo de las copias aportadas, por lo cual puede requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los licitadores se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presenten, y están sujetos a las consecuencias que la normativa prevé en el caso que no quede acreditada la veracidad del documento.

Todo eso, sin perjuicio del derecho que, en el supuesto de licitación no electrónica, asiste al licitador de presentar documentación original si lo prefiere así.

Los documentos se tienen que presentar en lengua catalana o castellana. La documentación redactada en otra lengua se tiene que acompañar de la traducción oficial correspondiente a la lengua catalana o castellana.

15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

15.1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta con la mejor relación calidad-precio o, si procede, mejor relación coste-eficacia, hace falta tener en cuenta los criterios directamente vinculados al objeto del contrato, basados en los previstos en el artículo 145 de la LCSP, que se indican, junto con la ponderación atribuida a cada uno, o en orden decreciente cuando no sea posible ponderarlos, en la letra A del cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

En caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, la letra D del cuadro de criterios de adjudicación del contrato indica en qué fases se irán aplicando los diferentes criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

15.2. La evaluación de las proposiciones se tiene que hacer de conformidad con las fórmulas o la manera de valoración con respecto a los criterios de adjudicación, establecidos en la letra B del cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

15.3. En este procedimiento se pueden establecer criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas y criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

La evaluación de las ofertas conformemente a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se tiene que hacer después de efectuar previamente la de los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

15.4. En el caso en que a los criterios evaluables mediante un juicio de valor se les atribuya una ponderación superior a los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, la evaluación de las ofertas con respecto a los criterios evaluables mediante un juicio de valor la hará en primer lugar un comité de expertos constituido en los

términos del artículo 146.2 de la LCSP, o, si no está, el organismo técnico especializado que se indica en la letra E del cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

La designación de los miembros del comité de expertos o bien el procedimiento para efectuarla se indica en la letra F del cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

El criterio o los criterios concretos que se someten a valoración del comité de expertos o del organismo técnico especializado, el plazo en que estos tienen que efectuar la valoración y los límites máximo y mínimo en que esta será cuantificada se indican en el cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

El resultado de esta valoración tiene que ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración que se tiene que incorporar al expediente.

En un acto posterior, de acuerdo con lo que dispone la cláusula 17.2 de este pliego, la mesa de contratación hará la valoración de las ofertas respecto al resto de criterios, y podrá solicitar los informes que estime oportunos.

Una vez obtenida la valoración de las ofertas respecto de estos criterios, se asignará a cada una los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio.

15.5. En la letra K del cuadro de características del contrato se indican los parámetros que permiten identificar las ofertas anormalmente bajas.

En caso de que en esta letra no se indique nada y el único criterio de adjudicación sea el precio, se aplicarán los parámetros objetivos que se establecen reglamentariamente.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, se tendrá que dar audiencia al licitador afectado y se tiene que tramitar el procedimiento previsto en los apartados 4 y 6 del artículo 149 de la LCSP.

15.6. Una vez obtenida la puntuación con respecto a cada uno de los criterios de todas las ofertas presentadas y no declaradas anormalmente bajas, se tiene que sumar la puntuación total de cada una, y será seleccionada la que obtenga más puntuación.

En caso de que se produzca igualdad en las proposiciones desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, la propuesta de adjudicación se hará a favor del licitador que acredite que dispone de un plan de igualdad previamente visado por el Instituto Balear de la Mujer o con el distintivo empresarial, o bien la acreditación equivalente en materia de igualdad, expedido por el órgano competente estatal o autonómico, de conformidad con la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.

Si no es posible o cuando persista la igualdad, la propuesta de adjudicación se tiene que hacer a favor del licitador que acredite el cumplimiento de las circunstancias que si procede se indican, por orden de preferencia, en la letra G del cuadro de criterios de adjudicación del contrato como criterios de desempate, de conformidad con el artículo 147.1 de la LCSP. En caso de que no se haya indicado nada en esta letra, la propuesta de adjudicación se tiene que hacer a favor del licitador que acredite el cumplimiento de las circunstancias que se indican, de forma ordenada, en el artículo 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere este apartado tiene que ser aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

16. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

16.1. Una vez concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación calificará la documentación general contenida en los sobres nº. 1 presentados por los licitadores.

Si observa defectos u omisiones enmendables en la declaración responsable o en el resto de la documentación presentada, lo tiene que notificar al licitador correspondiente. Tiene que dejar constancia de esta notificación en el expediente y le tiene que conceder un plazo no superior a tres días naturales para que los enmiende. En este momento el licitador tiene la consideración de admitido provisionalmente.

16.2. La presentación por parte del licitador de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos en los cuales hace referencia la cláusula 20.2 de este pliego, en lugar de o junto con la declaración responsable, no dará lugar a su calificación por parte de la mesa de contratación, que, en consecuencia, no tiene que otorgar plazo para enmendar los defectos u omisiones enmendables que, si procede, se puedan observar.

No obstante, si en lugar de la declaración responsable se presentan únicamente los documentos mencionados, la enmienda consistirá en la presentación de la declaración responsable.

No se puede otorgar un nuevo plazo de enmienda si la declaración responsable que el licitador presenta durante el plazo de enmienda contiene defectos u omisiones, aunque sean enmendables.

16.3. En caso de que el órgano de contratación haga uso de la facultad que le otorga la cláusula 14.2, segundo párrafo, de este pliego, esta documentación se tiene que presentar en un plazo de diez días hábiles contadores desde el día siguiente que el licitador haya recibido el requerimiento.

Una vez presentada la documentación, la mesa de contratación tiene que calificar la documentación presentada en la forma establecida en la cláusula 16.1 de este pliego.

A efectos de completar la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos, se pueden pedir al licitador las aclaraciones que se estimen oportunos sobre los certificados y documentos presentados, así como requerirle la presentación de otros documentos complementarios.

16.4. La comunicación de los defectos u omisiones enmendables se hará por medios electrónicos.

La documentación que presente el licitador en este momento tiene que estar a disposición de la mesa de contratación antes de que acabe el plazo por enmendar.

La falta de enmienda termine de los defectos u omisiones advertidos da lugar a la no admisión del licitador.

Si la documentación de un licitador contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no enmendables, no será admitido a la licitación.

17. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

La apertura de las proposiciones presentadas y la propuesta de adjudicación del contrato se tiene que hacer según alguno de los procedimientos que se indican a continuación, en función de los criterios de adjudicación y su forma de evaluación. Hay que dejar constancia de todas las actuaciones en el acta de la reunión correspondiente de la mesa.

17.1. Procedimiento en caso de que *sólo haya criterios de adjudicación del contrato evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas*

17.1.1. La mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº. 1 y hechas las enmiendas y, si procede, aportados las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se haya conferido a este efecto, tiene que abrir las proposiciones de los licitadores admitidos.

En caso de que en la portada y en la letra I del cuadro de características del contrato se haya indicado que la licitación es electrónica, la apertura de los sobres no se hará, con carácter general, en acto público.

En caso de que en la portada y en la letra I del cuadro de características del contrato se haya indicado que la licitación no es electrónica, la apertura de los sobres se hará en acto público conformemente al procedimiento siguiente:

En primer lugar, el presidente tiene que informar a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, tiene que comunicar el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº. 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los no admitidos, y de las causas de su no admisión, y tiene que invitar a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que se tienen que reflejar en el acta, sin que en este momento la mesa pueda hacerse cargo de documentos que no hayan sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de enmienda de defectos u omisiones.

A continuación, el secretario de la mesa abrirá el sobre nº. 2 de los licitadores admitidos y leerá las proposiciones formuladas por los licitadores.

Una vez concluida la apertura de las proposiciones, se puede dar por concluido el acto público de apertura de proposiciones.

17.1.2. La mesa de contratación, en el mismo acto o en un acto posterior, después de solicitar, si procede, a los informes técnicos que estime oportunos, tiene que elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato al licitador que ofrezca el mejor precio o coste, en caso de que este sea el único criterio de adjudicación, o la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la valoración de los criterios indicados en la cláusula 15 y en la letra A del cuadro de criterios de adjudicación del contrato de este pliego.

17.2. Procedimiento en caso de que haya *criterios de adjudicación del contrato evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas y criterios de adjudicación del contrato que sean evaluables mediante un juicio de valor*

17.2.1. La mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº. 1 y hechas las enmiendas y, si procede, aportados las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se haya conferido a este efecto, tiene que abrir los sobres nº. 3 de los licitadores admitidos, que contienen la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

17.2.2. Una vez que la mesa de contratación haya evaluado los criterios de adjudicación, después de solicitar, si procede, los informes técnicos que estime oportunos, o, si procede, recibido el informe del comité de expertos o del organismo técnico especializado a que hace referencia la cláusula 15.4 de este pliego, se tienen que abrir los sobres nº. 2.

En caso de que en la portada y en la letra I del cuadro de características del contrato se haya indicado que la licitación es electrónica, la apertura de los sobres no se tiene que hacer, con carácter general, en acto público.

En caso de que en la portada y en la letra I del cuadro de características del contrato se haya indicado que la licitación no es electrónica, la apertura de los sobres se tiene que hacer en acto público conformemente al procedimiento siguiente:

Una vez constituida la mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el presidente tiene que informar del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenido en el sobre nº. 3.

Acto seguido, el secretario de la mesa tiene que abrir los sobres nº. 2 de los licitadores admitidos y leer las proposiciones formuladas por los licitadores.

Una vez concluida la apertura de las proposiciones, se puede dar por concluido el acto público de apertura de proposiciones.

17.2.3. La mesa de contratación, en el mismo acto o en un acto posterior, después de solicitar, si procede, a los informes técnicos que estime oportunos, tiene que elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la valoración de los criterios indicados en la cláusula 15 y en la letra A del cuadro de criterios de adjudicación del contrato de este pliego.

18. REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN

Vista la propuesta de la mesa de contratación, el órgano de contratación o la unidad gestora del expediente de contratación tiene que requerir el licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contadores desde el día siguiente de haber recibido el requerimiento, presente la documentación que se especifica en las cláusulas 19 y 20, tanto del licitador como de las otras empresas a las capacidades de las cuales se recurra, a no ser que la haya presentado con anterioridad.

Una vez presentada la documentación, la mesa de contratación o la unidad gestora del expediente de contratación tiene que calificar la documentación presentada por el licitador.

Si observa defectos u omisiones enmendables en la documentación presentada, lo tiene que notificar al licitador. Tiene que dejar constancia de esta notificación en el expediente y le tiene que conceder un plazo no superior a tres días naturales para que los enmiende.

Tanto el requerimiento mencionado como la comunicación de los defectos u omisiones enmendables se tienen que hacer, con carácter general, por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La documentación que presente el licitador en este momento tiene que estar a disposición de la mesa de contratación o de la unidad gestora del expediente de contratación antes de que acabe el plazo por enmendar.

A efectos de completar la acreditación de la capacidad y la solvencia del licitador, se le pueden pedir las aclaraciones que se estimen oportunos sobre los certificados y documentos presentados, así como requerirle la presentación de otros documentos complementarios.

Si no se cumple el requerimiento en el plazo señalado o no se enmiendan en plazo los defectos u omisiones advertidos, o en caso de que la documentación del licitador contenga defectos sustanciales o deficiencias materiales no enmendables, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, el IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, si procede, el licitador haya constituido, sin perjuicio de lo que establece el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Asimismo, en este caso, se pedirá la misma documentación al licitador siguiente, por la orden en que hayan sido clasificadas las ofertas y sin necesidad de ponderar nuevamente los criterios de adjudicación ni de recalculer las puntuaciones de los licitadores.

19. GARANTÍA DEFINITIVA

19.1. El licitador que haya presentado la mejor oferta tendrá que acreditar, en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente de haber sido requerido para hacerlo, la constitución de la garantía definitiva por un importe del 5% del importe final ofrecido por el licitador, o del presupuesto base de licitación, cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios; o del precio máximo fijado, en el caso de los contratos con precios provisionales (letra H.2 del cuadro de características del contrato). Este porcentaje se calcula sobre la base de estos importes a exclusión del IVA.

En caso de que se exima el adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, se indicará así en la letra H.2 del cuadro de características del contrato, en la cual se indican los motivos de esta dispensa.

19.2. Si se hace constar así en la letra H.3 del cuadro de características del contrato, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 107.2 de la LCSP, es obligatorio constituir una garantía complementaria de un máximo del 5% del importe final ofrecido por el licitador, por el porcentaje indicado en este cuadro.

19.3. La garantía se puede constituir en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP y se puede depositar en la tesorería del Consejo de Mallorca. La garantía constituida mediante aval o contrato de seguro de caución tiene que contener la verificación previa de la representación, efectuada por la la Abogacía del Consejo de Mallorca.

En caso de que se indique así en la letra H.2 del cuadro de características del contrato, la garantía se puede constituir, a instancias del licitador, mediante retención en el precio. A no ser que se indique otra cosa en esta letra, esta retención se llevará a cabo en el primer abono y en los sucesivos si es necesario o, si procede, en el pago del importe total del contrato.

La acreditación de la constitución de la garantía se puede hacer por medios electrónicos.

19.4. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, el valor experimente variación, se tiene que reajustar la garantía en el plazo de quince días, contadores desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo que dispone el artículo 109.3 de la LCSP.

19.5. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este lo tiene que reponer o ampliar, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución; en caso contrario, incurrirá en causa de resolución.

19.6. Cuando la garantía definitiva se haya constituido mediante contrato de seguro de caución y la duración del contrato exceda los cinco años, el contratista podrá presentar como garantía definitiva un contrato de seguro de caución de plazo inferior al de la duración del contrato. En este caso, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del contrato de seguro de caución, está obligado a prestar una nueva garantía o bien a prorrogar el contrato de seguro de caución y a acreditarlo en el órgano de contratación. En caso contrario, se confiscará la garantía definitiva por aplicación del artículo 110.c) de la LCSP.

20. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE QUE PRESENTAR EL LICITADOR SELECCIONADO PARA LA ADJUDICACIÓN

20.1. El licitador que haya presentado la mejor oferta tiene que acreditar, en el plazo máximo de diez días hábiles, contadores desde el día siguiente de haber sido requerido, que cumple las condiciones de capacidad, representación y, si procede, solvencia que se exigen en este pliego, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, además, que ha constituido la garantía definitiva y, si procede, la garantía complementaria a que hace referencia la cláusula 19, y que ha abonado el importe correspondiente en los anuncios a que hace referencia la cláusula 20.5 de este pliego.

Igualmente, tiene que acreditar la capacidad y solvencia de las otras empresas a las capacidades de las cuales recurra.

Si procede, el licitador tiene que acreditar, además, que cumple con los requisitos a que se refieren la cláusula 4.7 de este pliego y el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, mediante la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

20.2. Para acreditar el cumplimiento de las condiciones de capacidad, representación y, si procede, solvencia que se exigen en este pliego, el licitador tiene que presentar los documentos que se indican a continuación, aunque puede sustituir algunos por el certificado a que hace referencia la cláusula 20.5 de este pliego:

a) La acreditación de la personalidad del empresario.

Cuando se trate de un empresario individual se tiene que presentar el documento nacional de identidad, NIE, o, si procede, pasaporte, únicamente en caso de que el licitador manifieste

expresamente su oposición al hecho de que el órgano de contratación consulte de oficio la información relativa a su identidad mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, tal como prevé la cláusula 12.5 de este pliego. En caso de que no haya oposición, la Administración comprobará de oficio esta información. Esta comprobación no afecta al pasaporte, que se tiene que presentar en todo caso.

Si se trata de una persona jurídica española, tiene que presentar el NIF de la empresa y la escritura de constitución, y/o modificación, si procede, debidamente adaptada a la Ley e inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible conformemente a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo es, tiene que presentar la escritura o el documento de constitución, de modificación, los estatutos o el acta fundacional, en la que consten las normas por las cuales se regula su actividad, inscritos, si procede, en el registro público correspondiente.

Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen que acreditar su capacidad de obrar mediante una certificación de inscripción en el registro correspondiente o mediante la presentación de una declaración jurada o de un certificado, de acuerdo con lo que establece el artículo 84.2 de la LCSP. Además, tienen que acreditar que se encuentran habilitadas para llevar a cabo la prestación que constituye el objeto del contrato conformemente a la legislación del estado en que se encuentren establecidas, cuando este estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización.

El resto de empresarios extranjeros tienen que justificar mediante un informe que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables en los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, de manera sustancialmente análoga. Este informe lo tiene que elaborar la correspondiente oficina económica y comercial de España en el exterior y se adjuntará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial de Comercio.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos tiene que acreditar su personalidad y capacidad, y tienen que indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único.

En caso de que en la portada de este pliego se haya indicado que se trata de un contrato reservado, el licitador tiene que acreditar, según cada caso, que se trata de un centro especial de empleo de iniciativa social o una empresa de inserción o una organización que cumpla los requisitos de la disposición adicional 48 de la LCSP, o que el contrato se ejecutará efectivamente en el marco de programas de empleo protegido, mediante la presentación de los documentos acreditativos correspondientes.

En el caso previsto en el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, y de conformidad con la cláusula 4.7 de este pliego, el licitador tiene que acreditar los requisitos exigidos.

b) La acreditación de la representación, cuando se actúe mediante representando.

Cuando el licitador actúe mediante representando, se tendrá que aportar el DNI, NIE o, si procede, pasaporte del representante, únicamente en caso de que el licitador manifieste expresamente su oposición al hecho de que el órgano de contratación consulte de oficio la información relativa a la identidad del representante mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, tal como prevé la cláusula 12.5 de este Pliego. En caso de que no haya

oposición, la Administración comprobará de oficio esta información. Esta comprobación no consigue en el pasaporte, que tendrá que presentarse en todo caso.

Igualmente se tendrá que aportar el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación, ya sea orgánica ya sea voluntaria mediante el correspondiente apoderamiento, y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar, debidamente inscrita, si procede, en el Registro Mercantil, excepto en el caso que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y este documento esté inscrito en el Registro, o, no estándolo, pueda consultarse el Registro Electrónico de Apoderamientos.

Si la representación es orgánica, la mesa de contratación, el órgano de contratación o la unidad gestora del expediente tendrán que comprobar la vigencia del nombramiento, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Si la representación es voluntaria mediante apoderamiento el documento fehaciente será validado por la Abogacía del Consejo de Mallorca. En el caso de unión temporal de empresarios, se tiene que designar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

c) La acreditación, si procede, de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo que establecen la cláusula 5 de este pliego y la letra F del cuadro de características del contrato.

Los licitadores tienen que aportar, si procede, la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se indica en la letra F del cuadro de características del contrato.

Además, el licitador, si procede, y de acuerdo con lo que prevén la cláusula 5.2 y la letra F.5 del cuadro de características del contrato de este pliego, tiene que presentar los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios personales o materiales que se haya comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

Cuando el licitador pretenda acreditar su solvencia mediante la solvencia y medios de otras entidades, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP y la cláusula 5.6 de este pliego, tiene que justificar la suficiencia de estos medios externos y presentar el correspondiente documento de compromiso escrito de estas entidades. Este compromiso tiene que hacer referencia expresa al contrato objeto del procedimiento de adjudicación.

Las uniones temporales de empresarios tienen que acreditar que todas las empresas que integran la unión disponen de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. En caso de que todas acrediten su solvencia mediante la clasificación, se acumularán las clasificaciones individuales como contratistas de servicios de los miembros de la unión temporal de empresas, a efectos de poder acreditar la clasificación global indicada en este pliego.

A efectos de determinar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de una unión temporal de empresas, se acumularán las características acreditadas por cada una de las empresas integrantes.

d) La habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato.

e) Cualquier otro documento que según este pliego se tenga que presentar en este momento.

20.3. El licitador tiene que acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con las reglas que se indican a continuación.

No obstante, de conformidad con la cláusula 12.5 de este pliego, únicamente tiene que presentar la documentación acreditativa cuando haya manifestado expresamente su oposición al hecho de que la Administración compruebe los datos de oficio, o cuando se trate de la información relativa al impuesto sobre actividades económicas.

20.3.1. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se tiene que hacer presentando, mediante una copia que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente en la materia o una copia simple o fotocopia, de acuerdo con la normativa de despliegue de la LCSP, el último recibo del impuesto sobre actividades económicas o el documento de alta, cuando esta sea reciente y no haya surgido encara la obligación de pago, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.

En caso de que el licitador esté incluido en alguno de los supuestos de exención del impuesto, tiene que presentar el documento de alta y una declaración responsable en la cual se acredite esta circunstancia.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que sean exigibles, tiene que acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.

La Administración comprobará de oficio que el licitador está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con el Consejo de Mallorca, a no ser que el licitador haya manifestado su oposición expresa respecto de la Administración del Estado, según lo que indica la cláusula 12.5 de este pliego.

20.3.2. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se tiene que hacer mediante un certificado expedido por la autoridad administrativa competente.

La Administración comprobará de oficio que el licitador está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, a no ser que el licitador haya manifestado su oposición expresa, según lo que indica la cláusula 12.5 de este pliego.

En el supuesto de que se tenga que tener en cuenta alguna exención, se tiene que acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.

20.3.3. Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenezcan o no en estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España tienen que presentar un certificado expedido por la autoridad competente en el país de procedencia, acreditativo de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, tienen que presentar un certificado, también expedido por la autoridad competente, en la que se acredite que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación especificada en este apartado se tiene que referir a los doce últimos meses.

20.4. En caso de que la ejecución del contrato implique el tratamiento por el contratista de datos de carácter personal por cuenta del responsable del tratamiento, de acuerdo con la letra X.3 del cuadro de características del contrato, el licitador tendrá que presentar una declaración en la cual se indique la ubicación de los servidores y el lugar desde el cual se prestarán los servicios asociados en los mismos y ,en caso de ser adjudicatario del contrato, estará obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la duración del contrato de la información facilitada en la declaración.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1 f).

20.5 La inscripción del licitador al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo exime de aportar la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, y la representación, así como la habilitación profesional o empresarial y, si procede, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional o la clasificación y otras circunstancias que, respectivamente, se requieran o se consideren suficientes en este contrato, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación exigida que no conste en el certificado de inscripción.

El licitador tiene que presentar una declaración responsable en la cual manifieste que las circunstancias que se reflejan no han experimentado variación.

En el caso de los empresarios extranjeros de un estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se puede hacer, en los casos en que sea posible, mediante una consulta en la correspondiente lista oficial de empresarios autorizados para contratar establecida por un estado miembro de la Unión Europea, o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de estas circunstancias.

20.6. El licitador tiene que acreditar el abono de los anuncios de esta licitación en los boletines oficiales y en la prensa, si hay, hasta el límite máximo indicado en la letra N del cuadro de características del contrato.

20.7. Toda la documentación que tienen que presentar los licitadores tiene que ser una copia que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente en la materia o una copia simple o fotocopia.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o haya dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración puede solicitar el careo de las copias aportadas, por lo cual puede requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los licitadores se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presentan y están sujetos a las consecuencias que la normativa prevé para al caso que no quede acreditada la veracidad del documento.

Todo eso, sin perjuicio del derecho que, en el supuesto de licitación no electrónica, asiste al licitador de presentar documentación original si así lo prefiere.

Los documentos se tienen que presentar en lengua catalana o castellana. La documentación redactada en otra lengua se tendrá que acompañar de la traducción oficial correspondiente a la lengua catalana o castellana.

20.8. El licitador podrá no aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier administración o que el interesado haya aportado anteriormente a cualquier administración.

En este último caso, el licitador tiene que presentar, de conformidad con los artículos 4 y 10 del Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos, una comunicación en la cual, de conformidad con el modelo que figura en el anexo 1 del Decreto mencionado, se identifique el documento no presentado, el expediente, el registro, la base de datos o similar en que se encuentra el documento no presentado, con indicación del número o referencia concreta o, si procede, el código seguro de verificación del documento, y el órgano que custodia el registro o el expediente en que se encuentra. En esta comunicación tiene que autorizar el órgano de contratación a obtener esta documentación mediante una transmisión telemática.

Esta facultad se puede ejercer siempre que, respecto de los documentos que el licitador decida no aportar y se conserven sólo en papel, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento en el cual se encuentren.

En caso de que los documentos que el licitador decida no aportar estén incorporados en un expediente de contratación sólo puede hacer uso de la facultad de no aportarlos cuando, habiendo resultado adjudicatario del contrato mencionado, no hayan transcurrido más de cinco años desde la formalización, o bien cuando, no habiendo resultado adjudicatario, el licitador no haya retirado su documentación general o esta no haya sido destruida una vez transcurridos los plazos para la interposición de recursos, en los términos que, si procede, se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares correspondiendo.

21. ADJUDICACIÓN

21.1. El órgano de contratación tiene que adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes en la recepción de la documentación. Este plazo quedará en suspenso hasta que no haya transcurrido el plazo concedido, si procede, para enmendar.

21.2. La adjudicación del contrato, que en todo caso tiene que ser motivada, se tiene que notificar a los candidatos o licitadores y se tiene que publicar en el perfil de contratante del órgano de contratación.

21.3. La adjudicación del contrato se tiene que dictar en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el día siguiente en el de la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio.

Cuando para la adjudicación del contrato se tengan que tener en cuenta una pluralidad de criterios, o si se utiliza un único criterio, este sea el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación es de dos meses, contados desde la apertura de las proposiciones, a no ser que se haya establecido otro de diferente en la letra L del cuadro de características del contrato.

Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando se haya identificado alguna oferta sometida a presunción de anormalidad.

21.4. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya producido la adjudicación, los licitadores tienen derecho a retirar sus ofertas y, si procede, a la devolución de las garantías provisionales constituidas.

21.5. La adjudicación se tiene que dictar en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas cumpla los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas; en este caso, no se puede declarar desierta la licitación.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de formalizar el contrato, puede decidir no adjudicar o finalizar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado cuando este presente alguna infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hayan incurrido en la forma prevista en el anuncio o en la letra L del cuadro de características del contrato o, si no hay, de acuerdo con los criterios de valoración utilizados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22.1. El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo establecido en el artículo 153 de la LCSP, el documento administrativo de formalización del contrato, al cual se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, tiene que aportar la escritura pública de constitución como tal y el NIF asignado.

El contrato puede ser suscrito electrónicamente o en la sede del órgano de contratación o en el lugar que este indique.

El contrato se perfecciona con su formalización.

22.2. El documento en que se formalice el contrato tiene que ser en todo caso administrativo, y es un título válido por acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista y los gastos derivados de su otorgamiento serán a costa suya.

22.3. Si por causa imputable al adjudicatario no se puede formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, el IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido, sin perjuicio de lo que establece el artículo 71.2.b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se tiene que adjudicar al licitador siguiente por el orden en qué hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación que se especifica en las cláusulas 19 y 20, tanto del licitador como de las otras empresas a las capacidades de las cuales se recurra, a no ser que la haya presentado con anterioridad, de conformidad con lo que establece la cláusula 18 de este pliego.

Si las causas de no formalización son imputables a la Administración, se tiene que indemnizar al contratista por los daños y perjuicios que la demora le haya podido ocasionar.

22.4. Cuando el contrato implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, en el contrato o en un documento independiente se incluirán las cláusulas necesarias con el fin de regular este acceso, de conformidad con lo que establece la cláusula 35.2 de este pliego.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación tiene que designar a una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o enajena a este, como responsable del contrato, que supervisará la ejecución, comprobará que la realización se ajusta a lo que establece el contrato, adoptará las decisiones y dará al contratista las órdenes e instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la realización correcta de la prestación pactada.

El responsable del contrato es el que figura, si procede, en la portada de este pliego, a quien corresponde, por lo tanto, la dirección y la inspección de la ejecución del contrato. Puede ser auxiliado por colaboradores que integrarán el equipo de dirección.

24. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

24.1. El contrato se tiene que ejecutar con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el contrato y en este pliego de cláusulas administrativas particulares. Hay que observar fielmente lo que establecen el pliego de prescripciones técnicas y las instrucciones que, si procede, le dé por escrito el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

En el caso de contratos por unidades de ejecución o de tiempo, el contrato se ejecutará mediante la realización de tantas unidades de las que integran el objeto del contrato como sean solicitadas por la Administración. Hay que ejecutar el trabajo objeto del contrato en el plazo máximo señalado en la cláusula 8 de este pliego o en lo que haya ofrecido el contratista en su proposición si es más breve.

El contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados.

24.2. El contratista está obligado a cumplir el plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 de este pliego.

24.3. La ejecución del contrato se hará a riesgo y peligro del contratista.

Es obligación del contratista indemnizar, de todos los daños y perjuicios que cause él mismo o personal o medios que dependan, terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por omisiones, errores, utilización de métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Si el contrato se ejecuta de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de estas responsabilidades.

24.4. El contratista tiene que cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, así como la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial de aplicación, y tiene que tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del cual tiene que tener, con carácter general, la condición de empresario.

El personal que el contratista destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral ni de cualquier otro tipo con el Consejo de Mallorca. Este personal quedará exclusivamente bajo el poder de dirección del contratista, sin perjuicio de las facultades que la normativa de contratación reconoce en el órgano de contratación.

En consecuencia, la dirección y la gestión del contrato corresponden al contratista, de manera que este asume un riesgo empresarial verdadero y las facultades de dirección y control respecto de los trabajadores, por lo cual estas tareas no corresponden a la entidad contratante, que únicamente tiene facultades de control, y todo eso con independencia de las relaciones de colaboración entre las partes para que el contrato se ejecute correctamente.

El contratista tiene que informar, en los términos que se establezcan en el contrato o en la letra Z del cuadro de características del contrato, sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas en materia de prevención de riesgos laborales y, en particular, de las incidencias que durante la ejecución se hayan podido detectar.

24.5. En caso de que el contrato sea de trato sucesivo, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando se indique así en la letra O del cuadro de características del contrato, que tendrá que ser aprobado por el órgano de contratación.

24.6. En los casos en que lo exija una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, el contratista tendrá la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales. En cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 130 de la LCSP, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores en los cuales afecte la subrogación se describen en la letra W del cuadro de características del contrato.

Estas previsiones en relación con la subrogación de trabajadores serán también aplicables a los socios trabajadores de las cooperativas cuando estos estén adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Cuando la empresa que efectúe la prestación objeto del contrato que se tiene que adjudicar sea un centro especial de empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que desarrollen su actividad en la ejecución del contrato.

Sin perjuicio de la aplicación, si procede, de lo que establece el artículo 44 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista tendrá la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, y también de las cotizaciones en la Seguridad Social reportadas, incluso en caso de que se resuelva el contrato y los trabajadores sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso esta obligación corresponda a este último.

En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los salarios mencionados, retendrá las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los salarios, y no devolverá la garantía definitiva hasta que no se acredite el abono.

Cuando, a la finalización del contrato actual, tenga que producirse la subrogación a que se refiere el párrafo primero, el contratista tendrá que proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de este, la información relativa a la relación y las condiciones laborales de los trabajadores que tengan que ser objeto de subrogaciones sucesivas, en los términos expresados en el artículo 130.1 de la LCSP.

24.7. El contratista tiene que guardar sigilo respecto de los datos o los antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los cuales esté enterado con motivo del contrato.

24.8. En los casos en que la naturaleza del objeto del contrato lo permita, la Administración tiene que adquirir la propiedad intelectual o industrial del trabajo objeto del contrato desde el inicio, y son responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra este derecho de propiedad por actuaciones que le sean imputables.

24.9. En el caso que el contrato tenga por objeto el desarrollo y la puesta a la disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, y a no ser que en la letra Z del cuadro de características del contrato se establezca el contrario, la ejecución del contrato implica la cesión a la Administración contratante del derecho de uso de estos productos. Además, esta puede autorizar el uso en los entes, los organismos y las entidades pertenecientes al sector público.

24.10. El contratista tiene que respetar el carácter confidencial de la información en la cual tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato, a la cual se haya dado este carácter en la letra X.1 del cuadro de características del contrato de este pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza tenga que ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, a no ser que en este cuadro o en el contrato se establezca un plazo mayor.

El contratista tiene que cumplir sus obligaciones en materia de protección de datos de conformidad con lo que establece la cláusula 35.2 de este pliego.

24.11. En caso de que el objeto del contrato sea la elaboración de un proyecto de obras, el contratista redactor del proyecto tendrá que entregar el proyecto objeto de la contratación acompañado de una copia en soporte informático o el número de copias que, si procede, se indiquen en la letra Z del cuadro de características del contrato.

Son responsabilidad del contratista los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, las omisiones y las infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que este haya incurrido que le sean imputables, conformemente a lo que establece el artículo 315.2 de la LCSP, a excepción de los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desvía en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la obra, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, este tiene que abonar una indemnización en la Administración, de conformidad con lo que establece el artículo 315.1 de la LCSP.

Cuando el proyecto incluya un estudio geotécnico y no haya previsto determinadas circunstancias que supongan un incremento en más del 10% del precio inicial del contrato en ejecución, al autor o autores les será exigible la indemnización que establece el artículo 315 de la LCSP, aunque el porcentaje del 20% que este indica en el apartado 1 se tendrá que sustituir, a estos efectos, por el 10%.

24.12. En caso de que el objeto de la contratación incluya la dirección de obra, en misión completa o bien en misión parcial, y en el contrato de ejecución de la obra se admita la subcontratación, el director de la obra tendrá que velar por el cumplimiento correcto de los requisitos y régimen establecidos en la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

24.13. En caso de que el objeto del contrato sea un servicio que comporte prestaciones directas a favor de la ciudadanía, se tienen que cumplir las prescripciones establecidas en el artículo 312 de la LCSP.

24.14. El contratista está obligado a cumplir con las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato que, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se hayan establecido en la letra M del cuadro de características del contrato de este pliego, y a instar, si procede, todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato a cumplirlas igualmente.

En caso de que, de acuerdo con la letra X.3 del cuadro de características del contrato, su ejecución implique el tratamiento de datos personales por el contratista, será condición especial de ejecución la obligación establecida en la cláusula 35.2 de cumplimiento para el contratista de la normativa nacional y de la Unión Europea sobre protección de datos.

24.15. El contratista está obligado a suministrar a la Administración, con el requerimiento previo, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

24.16 En caso de que, de acuerdo con la letra X.3 del cuadro de características del contrato, su ejecución implique el tratamiento de datos personales por el contratista por cuenta del responsable del tratamiento, este está obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la duración del contrato de la información facilitada en la declaración a la que hace referencia la cláusula 20.4 Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1 f).

25. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

25.1. Son a cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación del contrato, tanto en boletines oficiales como, si procede, en otros medios de difusión, tantas veces como determinación el órgano de contratación y hasta la cuantía máxima especificada en la letra N del cuadro de características del contrato.

25.2. Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que serán por cuenta del contratista, excepto el IVA de que tenga que ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que sean necesarios para la ejecución del contrato, los posibles desplazamientos incluidos.

Cuando el objeto del contrato sea la redacción de proyecto y/o dirección de obras, también se entienden comprendidos los derechos de visados de los proyectos y direcciones de obras.

26. PAGO DEL PRECIO

26.1. El pago del precio del contrato se puede hacer de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de trato sucesivo, mediante un pago en cada uno de los vencimientos que se hayan estipulado.

El pago del precio se tiene que hacer de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 8 de este pliego y con la letra P del cuadro de características del contrato, y con el informe favorable previo o con la conformidad del funcionario o el órgano directivo que reciba o supervise el trabajo o, si procede, del designado por el órgano de contratación como responsable.

26.2. El pago se hará con la presentación de la factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la unidad o el órgano directivo que reciba el trabajo o, si procede, por el designado como responsable del contrato.

El contratista tiene que utilizar facturas electrónicas cuando el importe de la factura sea superior a 5.000 euros, con el IVA incluido. Quedan excluidas de esta obligación las facturas con un importe igual o inferior a lo que se ha indicado.

Las facturas electrónicas se tienen que presentar a través de la plataforma FACe.

Las facturas en papel se tienen que presentar ante el registro administrativo del destinatario de la prestación contratada.

Las facturas tienen que contener los datos siguientes:

- La identificación del órgano de contratación, señalado en la portada de este pliego.
- La identificación del órgano con competencias en materia de contabilidad pública, señalado en la letra P del cuadro de características del contrato.
- La identificación del destinatario de la prestación contratada, señalado en la portada de este pliego (responsable del contrato, unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato).

26.3. El contratista puede ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, sin embargo, para que esta cesión tenga efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, hace falta que se le notifique fehacientemente el acuerdo de cesión.

26.4. El contratista también tiene derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto, en las condiciones señaladas, si procede, en la letra P del cuadro de características del contrato. Se tienen que asegurar los pagos mencionados mediante la prestación de garantía.

27. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

27.1. Cuando el contratista, por causas imputables a él mismo, haya incurrido en demora con respecto al cumplimiento del plazo total del contrato, la Administración puede optar, vistas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato, con pérdida, si procede, de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, o por las penalidades que se hayan establecido en la letra S del cuadro de características del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora lleguen a un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para resolver o acordar la continuidad de la ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tiene esta misma facultad respecto del incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento haga presumir razonablemente la imposibilidad de que se cumpla el plazo total.

27.2. La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

27.3. La constitución en mora del contratista no requiere intimación previa por parte de la Administración.

27.4. Si se produce un retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración puede, a petición de este o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 195.2 de la LCSP.

27.5. En caso de que el contratista ejecute defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP, puede imponer una

penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no puede ser superior al 10% del precio del contrato.

En caso de que el contratista incumpla el compromiso de dedicar o de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, en qué se refieren el artículo 76.2 de la LCSP, las cláusulas 5.2 y 20.2.c) y la letra F.5 del cuadro de características del contrato de este pliego, el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP, tiene que optar por resolver el contrato, en caso de que se le haya atribuido carácter de obligación contractual esencial a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP, con confiscación de la garantía constituida, o bien imponer una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no puede ser superior al 10% del precio del contrato.

En caso de que el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en la cláusula 24.14 y en letra M del cuadro de características del contrato de este pliego, el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, puede establecer penalidades o atribuirlos el carácter de obligación contractual esencial a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP. La cuantía de cada penalidad no podrá ser superior al 10% del precio del contrato. El incumplimiento de estas condiciones puede ser considerado infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2.c) de la LCSP si así se indica en la letra M del cuadro de características del contrato.

El total de las penalidades que se impongan por estos incumplimientos no puede superar el 50% del precio del contrato.

Cuando el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación afecte a las características que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 122.3 de la LCSP, puede establecer penalidades o atribuir a la observancia puntual de estas características el carácter de obligación contractual esencial a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP. La cuantía de cada penalidad no puede ser superior al 10% del precio del contrato. Se tiene que ajustar al que indica la letra O del cuadro de características del contrato.

27.6. Cuando el contratista, por causas que le son imputables, haya incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 192.2 de la LCSP, puede optar, vistas las circunstancias del caso, por la resolución o para imponer las penalidades previstas en la letra S del cuadro de características del contrato.

27.7. En caso de que el contratista haya incumplido la obligación de proporcionar información relativa a las relaciones y condiciones laborales de los trabajadores a que se refiere la cláusula 24.6, la Administración, de conformidad con el artículo 130.4 de la LCSP, ha de imponer una penalidad en una cuantía que no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido.

27.8. El incumplimiento por el contratista en la ejecución del contrato de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen el Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP, y, especialmente, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las

derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, da lugar, de conformidad con el artículo 201 de la LCSP, a la imposición de las penalidades en qué se refiere el artículo 192 de la LCSP, cuya cuantía no puede ser superior al 10% del precio del contrato.

27.9. Cuando el contratista haya infringido las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para subcontratar, o no haya acreditado la aptitud del subcontratista o las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o las que hacen urgente la subcontratación, la Administración podrá imponer una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato o resolver el contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 211.1.f), segundo párrafo, de la LCSP. Se tiene que ajustar al que establece la letra O del cuadro de características del contrato.

27.10. Cuando el contratista haya incumplido un contrato de servicios que comporte prestaciones directas a favor de la ciudadanía y de este incumplimiento se derive perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decida la resolución del contrato, puede acordar el secuestro o la intervención hasta que desaparezca, de conformidad con el artículo 312.d) de la LCSP. En todo caso, el contratista tiene que abonar en la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

27.11. Cuando el objeto del contrato sea la elaboración de un proyecto de obras, se ajustará a lo que prevé el artículo 314 de la LCSP en cuanto al incumplimiento del contratista de la obligación de enmendar los errores y corregir las deficiencias detectadas.

28. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

28.1. Los derechos y las obligaciones provenientes del contrato pueden ser cedidos por el contratista en un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP.

No se puede autorizar la cesión en un tercero cuando esta supone una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

28.2. El contratista puede subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato en las condiciones que, si procede, se indiquen en la letra Q del cuadro de características del contrato, a no ser que, de conformidad con las letras d) y y) del artículo 215.2 de la LCSP, la prestación o parte de esta tenga que ser ejecutada directamente por el primero. Las tareas críticas que, en el caso de la letra y) mencionada, tienen que ser ejecutadas directamente por el contratista principal y no pueden ser objeto de subcontratación son las que se indican en la letra Q del cuadro de características del contrato.

Cuando así se indique en la letra Q del cuadro de características del contrato, el licitador tiene que presentar una declaración sobre la parte del contrato que tengui previsto subcontratar, en los términos del artículo 215.2.a) de la LCSP.

En todo caso, el contratista tiene que comunicar por escrito en el órgano de contratación, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución, la intención de suscribir los subcontratos, de conformidad con el artículo 215.2.b) de la LCSP. Asimismo tiene que acreditar que el subcontratista no se encuentra sometido a la prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La acreditación de la aptitud del subcontratista se puede hacer inmediatamente después de la formalización del subcontrato si esta es necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El contratista principal tiene que notificar por escrito en el órgano de contratación cualquier modificación que sufra la información facilitada durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

28.3. El contratista está obligado a abonar en los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y las condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP. La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista tiene que efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

En este caso, el contratista tiene que remitir a la Administración, cuando esta se lo solicite, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione la participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno que tengan una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, tiene que aportar, a solicitud de la Administración, un justificante del cumplimiento de los pagos a estos una vez acabada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea aplicable.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a este efecto se establecen, si procede, en la letra S del cuadro de características del contrato. Si no se le indica ninguno, se aplicará lo que prevé la cláusula 27.5 de este pliego respecto de las condiciones especiales de ejecución.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades al contratista por incumplimiento son obligatorias en el caso que el valor estimado del contrato supere los 5 millones de euros o el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación con los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de llevar a cabo determinadas partes del contrato.

28.4. A no ser que en la letra Z del cuadro de características del contrato se indique el contrario, en este contrato no se prevé la posibilidad de que la Administración efectúe pagos directos a los subcontratistas de conformidad con la disposición adicional 51 de la LCSP.

En caso de que se prevea esta posibilidad, será sin perjuicio de lo que prevén los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215.

En este caso, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán hechos por cuenta del contratista principal, y mantendrán en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos en buena cuenta que la de los certificados de obra. En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal en la factura presentada por el subcontratista.

29. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se puede modificar por razones de interés público en las condiciones y con el alcance y los límites expresados, si procede, en la letra T del cuadro de características del contrato, de conformidad con los artículos 190, 203 y 204 y la disposición adicional 33 de la LCSP, siempre que no se altere la naturaleza global del contrato inicial y no suponga el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

No obstante, el contrato también se puede modificar cuando concurren las circunstancias previstas expresamente en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones pueden ser obligatorias para el contratista según lo que indica el artículo 206 de la LCSP.

La modificación del contrato se tiene que hacer de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP, se tiene que formalizar de acuerdo con lo que dispone el artículo 153 de la LCSP y se tiene que publicar conformemente a lo que establecen los artículos 207 y 63 de la LCSP.

En caso de que la determinación del precio se haga mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

30. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acuerda la suspensión del contrato o esta tiene lugar por la aplicación de lo que se dispone en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la cual se tienen que consignar las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de este.

Una vez acordada la suspensión, la Administración tiene que abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este, los cuales se cifrarán conformemente a lo que se dispone en el artículo 208.2 de la LCSP.

V. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

31. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

31.1. El contrato se entiende cumplido por el contratista cuándo este ha realizado la totalidad del objeto, de conformidad con lo que establece este pliego y, si procede, el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, la conformidad de la cual se tiene que hacer constar de forma expresa dentro del plazo de un mes desde que se haya producido la entrega o la realización del objeto del contrato, o en el plazo que se fije en la letra V del cuadro de características del contrato. Si procede, se tiene que comunicar a la Intervención General del Consejo de Mallorca el día del acto de entrega, para que asista en sus funciones de comprobación de la inversión.

31.2. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento. Si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con

motivo de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración la puede rechazar y queda exenta de la obligación de pago o tiene derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

31.3. Los contratos de mera actividad o de medios se extinguen por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o de las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

31.4. Se puede hacer la recepción parcial de las partes del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.

31.5. Cuando el objeto del contrato sea la elaboración de un proyecto de obras, se tiene que ajustar a lo que prevén los artículos 314 y 315 de la LCSP.

31.6. Dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del acta de recepción o conformidad, se tiene que acordar, si procede y cuándo la naturaleza del contrato lo exija, y notificar al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonarle, si procede, el saldo resultante.

32. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

32.1. Además de los supuestos de cumplimiento, el contrato se extingue por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP y da lugar a los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

En caso de que el objeto del contrato sea un servicio que comporte prestaciones directas a favor de la ciudadanía, serán también causas de resolución, de conformidad con el artículo 312 de la LCSP, las señaladas en las letras *c)*, *d)*, y *f)* del artículo 294 de la LCSP.

En los casos en que se exija el deber de guardar sigilo, produce igualmente la resolución del contrato el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 24.7 de este pliego, con respecto a los datos o los antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los cuales esté enterado con motivo del contrato.

En el caso de las causas previstas en las letras *a)* y *b)* del artículo 313 de la LCSP, el plazo mencionado es el que establecen estas letras, a no ser que en la letra O del cuadro de características del contrato se señale otro más breve.

32.2. Con la extinción de los contratos de servicios no se puede producir en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

33. PLAZO DE GARANTÍA

33.1. El objeto del contrato queda sujeto al plazo de garantía en que se indica en la letra E del cuadro de características del contrato, o a lo que, si procede, se haya establecido en el contrato por mejora del adjudicatario, contador desde la fecha de recepción o conformidad

del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo ejecutado se ajusta a lo que se ha contratado y estipulado en este pliego y en el de prescripciones técnicas.

Si en este cuadro no se indica nada, se entiende que no procede establecer, según la justificación que consta en el expediente.

33.2. Durante el periodo de garantía, el contratista está obligado a enmendar, en costa suya, todas las deficiencias que se puedan observar en lo que se ha ejecutado, con independencia de las consecuencias que se puedan derivar de las responsabilidades en que haya podido incurrir, de acuerdo con lo que establecen este pliego y el artículo 311 de la LCSP.

33.3. Una vez transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado objeciones a los trabajos ejecutados, queda extinguida la responsabilidad del contratista, sin perjuicio de lo que establecen los artículos 314 y 315 de la LCSP respecto de los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

34. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

34.1. Una vez que el contratista haya cumplido las obligaciones derivadas del contrato, si no resultan responsabilidades que se tengan que ejercitar sobre la garantía definitiva o, si procede, la garantía complementaria que se haya constituido, aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el periodo de garantía, si procede, se tiene que dictar el acuerdo de devolución o cancelación, con el informe favorable previo del responsable del contrato o de quien ejerza la dirección del contrato.

34.2. En el supuesto de recepción parcial se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, con la solicitud previa del contratista.

34.3. Una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha de finalización del contrato, y vencido el plazo de garantía, si procede, sin que la recepción formal y la liquidación haya tenido lugar por causas no imputables al contratista, se hará, sin más demora, la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras cumplan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo que establece el Reglamento (UE) nº. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directamente o indirectamente por otra empresa que no cumpla estos requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

VINO. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

35. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

35.1. Los datos personales facilitados durante el procedimiento de contratación o durante la ejecución del contrato o que se refieran a esta ejecución se tratarán de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección

de datos personales y garantía de los derechos digitales, y la legislación vigente en materia de protección de datos.

La finalidad del tratamiento y la base jurídica para este tratamiento es la tramitación de este procedimiento de contratación de acuerdo con la normativa mencionada en la cláusula 3.1 de este pliego.

Las categorías de datos personales objeto de tratamiento pueden ser los datos identificativos, académicos, profesionales, laborales, económicos, financieros y de seguros que facilite el empresario o su representante.

La comunicación de datos personales es un requisito legal necesario para participar en el procedimiento de contratación y formalizar el contrato.

El responsable del tratamiento se indica en la letra X.2 del cuadro de características del contrato.

Los datos personales se tienen que comunicar de acuerdo con lo que establece la legislación vigente.

Los datos personales se tienen que conservar el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recogieron y para determinar las responsabilidades posibles que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, y durante los periodos establecidos en la normativa de archivo y patrimonio documental.

La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y no inclusión en tratamientos automatizados, e, incluso, retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento mencionado, ante el responsable del tratamiento, mediante el procedimiento indicado en la letra X.2 del cuadro de características del contrato.

Con posterioridad a la respuesta del responsable o al hecho de que no haya respuesta en el plazo de un mes, puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La delegación de protección de datos es la que se indica en la letra X.2 del cuadro de características del contrato.

35.2. En la letra X.3 del cuadro de características del contrato se indica si la ejecución del contrato implica o no el tratamiento de datos personales por parte del contratista.

El cumplimiento para el contratista tanto de la normativa nacional como de la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos es una condición especial de ejecución del contrato y tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1 f).

En caso de que el contrato implique el tratamiento de datos personales por parte del contratista por cuenta del responsable del tratamiento la finalidad será la que se señale en la letra X.3 del cuadro de características del contrato.

Cuando el contrato implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento a efectos del cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y tendrá que cumplir las obligaciones establecidas en esta normativa.

Cuando el contratista tenga la consideración de encargado del tratamiento, será necesario que en el contrato o en un documento independiente se incluyan las cláusulas necesarias con el fin de regular este acceso, en los términos y con el contenido previstos en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, y de conformidad con la disposición adicional 25 de la LCSP. En particular, se harán constar el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Asimismo se hará constar si se autoriza que uno tercero trate los datos personales por cuenta del contratista.

Antes de la formalización del contrato la empresa adjudicataria tendrá que presentar la declaración responsable señalada en la cláusula 20.4. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1 f).

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal y cualquier soporte o documento en que consten tienen que ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado del tratamiento que esta haya designado.

En caso de que la ejecución del contrato no implique el tratamiento de datos personales por parte del contratista, este no está autorizado a hacer ninguna operación sobre datos personales o conjunto de datos personales de las cuales esté enterado de forma accidental o accesorio, y se tiene que abstener de hacer cualquier tratamiento de datos personales no autorizado. En caso de que, durante la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales, el contratista y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto de estos datos y no podrán utilizar esta información para ninguna finalidad diferente de la derivada de la prestación del servicio.

36. Propiedad de los trabajos

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad de la entidad contratante, los que podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos totalmente o parcialmente sin que pueda oponerse a eso el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a la disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la entidad contratante. En todo caso, y aunque se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto en los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP

ANEXO 1
MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

..... (nombre y apellidos), con DNI, en nombre propio o en representación de la persona física/jurídica:..... con NIF y con domicilio en (calle/plaza)..... número....., población....., CP..... y teléfono....., en calidad de

DECLARO:

1. Que estoy informado/da de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del contrato del **SERVICIO DE GESTIÓN I OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN LÍNEA (PLATÓ TV DEPORTES)**.....

2. Que me comprometo en nombre propio o en nombre y representación de la empresa....., a ejecutarlo con sujeción estricta a los requisitos y las condiciones estipulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato, por los importes unitarios/hora siguientes:

	Horas Totales previstas	€ x H. Precio Unitario ofrecido por hora sin IVA	Precio total sin IVA
Bolsín de horas anual DIE	750	€	€
		IVA 21%	€
		Total oferta con IVA	€

3¹. Que () SI () NO tengo previsto contratar con terceros el servidores o los servicios asociados a los mismos.

(En caso afirmativo indicar el nombre o el perfil empresarial de la persona o empresa a la cual vaya a encomendar su realización, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica)

.....
.....

....., de de
(firma electrónica del licitador/a)

ANEXO 2

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(nombre y apellidos)....., con
DNI..... y domicilio en,
c/pl....., n°.,
CP....., y teléfono.....,

- en nombre propio
- en nombre y representación de la empresa (nombre o razón social y CIF),

DECLARO:

Que conozco y acepto íntegramente los contenidos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que tienen que regir la contratación de relativa al servicio de gestión y operación de la plataforma digital en línea (Plató TV Deportes), instalado en el Hipódromo de Son Pardo, para el Departamento de Turismo y Deportes del Consejo de Mallorca para el año 2022.

I MANIFIESTO bajo mi responsabilidad que:

La empresa que represento cumplirá las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de integración laboral, en particular:

- Asumir el compromiso de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación, y en caso de que se presten los servicios por varios trabajadores y estos sean de diferente sexo, no haya discriminación salarial en razón de sexo.
- Favorecer las medidas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres al trabajo.

Carácter de obligación esencial de acuerdo con lo que prevé el artículo 211.1 f):

Sí

NO

Carácter de infracción grave de acuerdo con lo que establece el artículo 71.2 c) LCSP en caso de incumplimiento (cláusula 27.5):

Sí

NO

....., d de

(firma electrónica del licitador/a)

ANEXO 3
DISPOSICIÓN DE MATERIAL ADICIONAL

(nombre y apellidos)....., con
DNI..... y domicilio en,
c/pl....., n°.,
CP....., y teléfono.....,

- en nombre propio
- en nombre y representación de la empresa (nombre o razón social y CIF),

DECLARO bajo mi responsabilidad que dispongo o dispondré en caso de resultar adjudicatario y en los casos de urgencia o avería de material adicional y específico, concretamente del equipamiento siguiente:

- 1 Sistema vMix con 4 entradas de vídeo y licencia 4KPro
- 2 Kits de microfonía inalámbrica
- 2 Cámaras 4K con trípode
- 2 Ordenadores Portátiles
- 1 Teleprompter
- 1 Kit de iluminación LED

Si resulto adjudicatario del contrato presentaré fotografías y documentación acreditativa de disponibilidad del equipo arriba relacionado

El incumplimiento de esta obligación por parte del adjudicatario implicará las correspondientes responsabilidades por incumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato.

(firma electrónica del licitador/a)

**ANEXO 4
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN**

(nombre y apellidos)....., con DNI..... y domicilio en, c/pl....., n°., CP....., y teléfono.....,

- en nombre propio
- en nombre y representación de la empresa (nombre o razón social y CIF)

DECLARO bajo mi responsabilidad que la empresa:

Contratación de un productor y/o organizador (Hasta 10 puntos)

	SI	NO
Contratación productor y/o organizador		
Contratación productor y/o organizador con un idioma (Alemán o Inglés) Nivel B2		
Contratación productor y/o organizador con dos idiomas (Alemán y Inglés) Nivel B2		

Disponer de un sistema de stock musical con derechos adquiridos (Hasta 5 puntos)

Plataforma de stock de músicas libres de derechos de autor: Librería de música y sonidos que puedan ser utilizadas para presentaciones, acontecimientos y comunicaciones sin coste por uso para el Consejo de Mallorca y con los derechos cedidos. Ejemplos: Tracklib, Premiumbeat, Epidemicstock, etc

	SI	NO
Dispone de un sistema de stock musical		

Disponer de un sistema de stock de vídeo con derechos adquiridos (Hasta 5 puntos)

Plataforma de stock de imágenes libres de derechos de autor: Librería de imágenes fijas y en movimiento que puedan ser utilizados para presentaciones, acontecimientos y comunicaciones sin coste por uso para el Consejo de Mallorca y con los derechos cedidos. Ejemplos: Envato Market, Adobe Estoc, Shutterstock, Artgrid, etc.

	SI	NO
Dispone de un sistema de stock de vídeo		

(firma electrónica del licitador/a)